

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 78 • Jueves, 27 de abril de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

| | Precio |
|---------------------------------|-------------|
| Suscripción anual | 92,50 euros |
| Suscripción semestral | 46,25 euros |
| Suscripción trimestral | 23,12 euros |
| Suscripción mensual | 7,70 euros |
| VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS: | |
| Número del año actual | 0,61 euros |
| Número de años anteriores | 1,28 euros |

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | |
|--|-------|
| Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— | 2.970 |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba.— | 2.970 |
| Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— | 2.971 |
| — Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— | 2.977 |
| DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA | |
| Servicio de Hacienda.— | 2.985 |

AYUNTAMIENTOS

| | |
|---|-------|
| Monturque, Palma del Río, Córdoba, Priego de Córdoba, Lucena, Peñarroya-Pueblonuevo, Montoro, Villa del Río y Cardeña | 2.990 |
|---|-------|

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|--|-------|
| Juzgados.— Posadas, Lucena y Córdoba | 2.994 |
|--|-------|

ANUNCIOS DE SUBASTA

| | |
|-----------------------------|-------|
| Ayuntamientos.— Baena | 2.996 |
| Juzgados.— Córdoba | 2.996 |

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA
Núm. 10.527

Convocatoria de competencia de proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Referencia expediente: TC-4450/05.

Peticionaria: Microener, S.L.

Localidad y provincia: 14008 Córdoba.

Objeto de la petición: Usos industriales producción energía fuerza motriz aprovechamiento hidroeléctrico de 5.000 KVA, potencia a instalar 1'5 Mw producción estimada 4 Gw/h.

Captación: Río Gualquivir.

Caudal solicitado: 60.000'00 litros por segundo.

Término municipal: Posadas (Córdoba).

Registro solicitud: 29 de julio de 2005 (Diario: 24-10-2005).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las 12 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avd. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA
Núm. 10.528

Convocatoria de competencia de proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Referencia expediente: TC-4451/05.

Peticionaria: Microener, S.L.

Localidad y provincia: 14003 Córdoba.

Objeto de la petición: Usos industriales producción energía fuerza motriz aprovechamiento hidroeléctrico de 5.000 KVA, potencia 1'5 Mw producción estimada 4 Gw/h.

Captación: Río Gualquivir, Paraje Casillas Margen Izquierda. Caudal solicitado: 60.000'00 litros por segundo.

Término municipal: Córdoba.

Registro solicitud: 29 de julio de 2005 (Diario: 24-10-2005).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las 12 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avd. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CÓRDOBA
Núm. 3.526

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones en relación con las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de infracción por los mismos hechos, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Unidad Especializada en el Área de la Seguridad Social, Avda. Conde de Valledano, s/nº, 2º planta.

El importe de las y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo, se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, en el plazo mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ante la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, Pl. de España-Puerta de Aragón, s/nº - 41013 Sevilla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Nº de acta.— Identificador sujeto resp.— Nombre/razón social.—

Domicilio.— Localidad.— Período de liquidación.— Importe.

L-20050366; 140006307818; Vicente Navas Gan; Ancha, 12; Lucena; 5, 8, 9 y 11/01; 28.700,84 •.

L-20050367; 140006307818; Vicente Navas Gan; Ancha, 1; Lucena; 1 a 4, 6, 7 y 11/02; 33.758,92 •.

L-20050368; 140006307818; Vicente Navas Gan; Ancha, 12; Lucena; 8/03; 4.644,77 •.

L-20050530; 140104843051; Auditorias y Certificación de Calidad, S.L.; Avda. de los Molinos, 11; Córdoba; 5 a 12/02; 3.305,38 •.

L-20050531; 140104843051; Auditorias y Certificación de Calidad, S.L.; Avda. de los Molinos, 11; Córdoba; 1 a 4/03; 1.377,24 •.

L-452/05; 140104843051; Auditorias y Certificación de Calidad, S.L.; Avda. de los Molinos, 11; Córdoba; —; 601,01 •.

L-20050542; 140104531540; Jorgeluc, S.L.; Acera Baja del Carmen, 7; Lucena; 1 a 12/01; 5.736,77 •.

L-20050543; 140104531540; Jorgeluc, S.L.; Acera Baja del Carmen, 7; Lucena; 1 a 4/02; 1.893,20 •.

L-20050544; 140104531540; Jorgeluc, S.L.; Acera Baja del Carmen, 7; Lucena; 7 a 12/02; 3.085,34 •.

L-20050545; 140104531540; Jorgeluc, S.L.; Acera Baja del Carmen, 7; Lucena; 1 y 2/03; 775,45 •.

L-20050546; 140104531540; Jorgeluc, S.L.; Acera Baja del Carmen, 7; Lucena; 4 a 7/02; 721,00 •.

L-20050611; 140103919531; Electrodomésticos Megacor, S.L.; Ronda de San Francisco, 27; Lucena; 2 a 6/03; 1.918,96 •.

L-20050660; 140105611169; José Manuel Ogalla Estructuras Metálicas, S.L.; Ribera Baja, s/n.; Puente Genil; 2 a 12/03; 5.403,42 •.

L-20050661; 140105611169; José Manuel Ogalla Estructuras Metálicas, S.L.; Ribera Baja, s/n.; Puente Genil; 1 a 12/04; 16.647,91 •.

L-20050662; 140105611169; José Manuel Ogalla Estructuras Metálicas, S.L.; Ribera Baja, s/n.; Puente Genil; 1 a 6/05; 8.611,01 •.

L-20050709; 140054390220; Trinidad Moreno Rider; José M. Martorell, 16; Córdoba; 5 a 8/05; 979,96 •.

L-20050723; 140106591071; Antonio López Romero; Juan Jiménez Cuenca, 27-Bajo A; Lucena; 4/05; 47,04 •.

L-20050899; 141021129171; María de la O Redondo Calvillo; Antón Gómez, 7-1º-Izq.; Lucena; 1 a 7/05; 1.714,93 •.

L-20050981; 140106385957; Betica Ingeniería y Desarrollo, S.L.; Avda. Medina Azahara, 1; Córdoba; 2 a 10/04; 10.047,08 •.

Córdoba a 25 de abril de 2006.— EL Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Cano Ruano.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA**

Núm. 3.561

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han practicado actas de liquidación provisionales y actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, Avda. Conde de Vallellano, s/nº.

Las actas de liquidación tienen el carácter de provisionales, en los términos del artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional 5ª.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, podrá formularse escrito de alegaciones ante el/la JEFE/A DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD SOCIAL, en Avda. Conde de Vallellano, s/nº, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 17.1 y 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto novecientos veintiocho de mil novecientos noventa y ocho, de catorce de mayo (Boletín Oficial del Estado 3 de junio).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá

cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Los interesados podrán ingresar, durante el plazo dado para las alegaciones, el importe de la deuda figurada en el acta de liquidación provisional, justificando el pago en idéntico plazo ante el órgano señalado anteriormente. La liquidación provisional cuyo importe se haya hecho efectivo por el sujeto responsable, adquirirá el carácter de liquidación definitiva.

Nº de acta.— Identificador sujeto resp.— Nombre/razón social.—

Domicilio.— Localidad.— Período de liquidación.— Importe.

L-20050995; 140104775757; Comoser 99, S.L.; Blas Infante, 57; Moriles; 2/03; 125,44 •.

I/770/05; 140104775757; Comoser 99, S.L.; Blas Infante, 5; Moriles; —; 601,00 •.

L-20060036; 071006874836; Estrella Olmedo López; Topacio, 18; Priego de Córdoba; 1 a 6/05; 1.469,94 •.

L-20060058; 140105100002; Proven Mobel, S.L.; Ctra. Madrid-Cádiz Km. 358; Montoro; 12/04; 531,40 •.

L-20060059; 140105100002; Proven Mobel, S.L.; Ctra. Madrid-Cádiz Km. 358; Montoro; 1 a 5/05; 1.841,61 •.

I-47/06; 140105100002; Proven Mobel, S.L.; Ctra. Madrid-Cádiz Km. 358; Montoro; —; 300,52 •.

Córdoba a 25 de abril de 2006.— El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Cano Ruano.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.496**

Resolución de 6 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado «Proyecto de cambio de uso de nave industrial destinada a carpintería como instalación de tratamiento de picado de plástico», situado en el Polígono Industrial La Azucarera, parcelas 68 y 39, término municipal de El Carpio (Córdoba).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO «PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A CARPINTERÍA COMO INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE PICADO DE PLÁSTICO», SITO EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA AZUCARERA, PARCELAS 68 Y 39, TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR TRATAMIENTO TERMO-PLÁSTICOS, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA 040/05 sobre el proyecto denominado «Proyecto de cambio de uso de nave industrial destinada a carpintería como instalación de tratamiento de picado de plástico», situado en Polígono Industrial La Azucarera, parcelas 68 y 39, término municipal de El Carpio (Córdoba), promovido por Tratamiento Termoplásticos, S.L.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, denominado «Proyecto de cambio de uso de nave industrial destinada a carpintería como instalación de tratamiento de picado de plástico», se encuentra incluido en el punto 16 del Anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos», entendiéndose como «Instalaciones de gestión de

residuos sólidos» las encaminadas a tratar, eliminar o transformar los desechos y residuos, dándoles a los mismos el destino más adecuado para la protección del medio ambiente y la salud, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento anteriormente citado.

En el **Anexo I** de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor ante el Ayuntamiento de El Carpio, órgano con competencia sustantiva en El Carpio, del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. En fecha 27 de junio de 2005, el Ayuntamiento de El Carpio remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la actividad denominada «Tratamiento de picado de plástico», promovido por Tratamiento Termoplásticos, S.L.

Ambos documentos se sometieron al trámite de información pública por dicho Organismo, remitiéndose anuncio al Boletín Oficial de la Provincia siendo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 93 de 25 de mayo de 2005, no presentándose alegaciones en el citado trámite. Se remite por el Ayuntamiento de El Carpio, junto con el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto, la certificación de haber sometido dicha documentación al trámite de información pública.

Las incidencias más relevantes de dicho procedimiento se resumen en los siguientes trámites:

- En fecha 27 de junio de 2005 fue remitido el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

- En fecha 11 de agosto de 2005 se requirió al titular, que completa la documentación inicialmente aportada con diversos aspectos referentes al proyecto y estudio de impacto ambiental aportados, que aparecían como deficientes o no detallados en la documentación revisada, y sin los cuales no se podía emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, otorgándole al efecto un plazo de 30 días, según lo establecido en el art. 24.2 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En fecha 23 de septiembre de 2005 el titular remite a esta Delegación documentación anexa como respuesta a la subsanación requerida.

- En fecha 4 de noviembre de 2005 INASEL presenta en esta Delegación estudio acústico realizado en la empresa Tratamientos Termoplásticos, S.L. (registro de entrada 26756).

En el **Anexo II** del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el **Anexo III** se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el **Anexo IV** se relaciona la documentación que integra el expediente.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado «Proyecto de cambio de uso de nave industrial destinada a carpintería como instalación de tratamiento de picado de plástico», situado en Polígono Industrial La Azucarera, parcelas 68 y 39, término municipal de El Carpio (Córdoba), promovido por Tratamiento Termoplásticos, Sociedad Limitada.

CONDICIONADOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

3.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS.

Además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1.- ATMÓSFERA.

* Control de emisiones de contaminantes.

Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico: Ley 38/1972, de 22 de diciembre de protección del ambiente atmosférico, Decreto 833/1975 que la desarrolla y Orden de 18-10-76 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, así como en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

Por otro lado, al tratarse de una nave industrial para tratamiento de picado de plástico en la que se va a realizar la gestión y valorización de residuos plásticos no peligrosos, con producción de 3 t/día de plástico triturado y de 2 t/día de plástico prensado, no superior a 150 toneladas día, y por tanto recogida en el Grupo B del Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera contemplado en el Anexo I del Decreto 74/96 de Calidad del Aire, deberá presentarse informe de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a tres años.

Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 72 del Decreto 833/1975, deberá realizarse por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichos autocontroles podrán realizarse por la propia empresa, que podrá contar para ello con el auxilio de una Entidad Colaboradora. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una Entidad Colaboradora.

No obstante lo indicado, a la vista del informe medioambiental de inspección realizado por E.C.C.M.A. en materia de Protección Ambiental que deberá aportar la empresa en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad, los plazos establecidos para la realización de las mediciones periódicas y autocontroles podrán ser modificados, ajustándose a los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente determine.

Por otro lado, acorde con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental aportado, en su apartado de Medidas Preventivas y Correctoras Propuestas, y con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de las zonas de triturado existentes, se dotará caso de ser necesario de equipos de equipos adecuados de depuración (filtros). En este sentido, antes de la puesta en marcha de las instalaciones se deberán especificar las medidas de depuración que finalmente se adopten, de acuerdo a las mejores tecnologías disponibles.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente decidirá la conveniencia de instalar instrumentos de medición, manuales o automáticos, de las emisiones de contaminantes y de las inmisiones que puedan resultar como consecuencia de ellas, según lo indicado en el artículo 14 del Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

* Mitigación de olores.

Se llevará a cabo, tal como se refleja en el Estudio de Impacto Ambiental, una adecuada limpieza del conjunto de la instalación y una ventilación adecuada de la nave para minimizar la emisión de olores al entorno.

* Control de ruidos y vibraciones

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrán superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias. En lo que respecta a vibraciones se cumplirá con los límites establecidos en la Tabla 4.

Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones que, sobre ruidos y vibraciones, establece la reglamentación vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO.

• Control de vertidos.

Acorde con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en locales adecuados en la propia instalación.

En el proceso de manipulación de los plásticos no se llevará a cabo, tal como establece el Estudio de Impacto Ambiental, ningún lavado de los mismos ni tratamiento térmico ni químico alguno. El proceso productivo no producirá vertidos (excepto derrames accidentales en tareas de mantenimiento de la maquinaria) siendo únicamente conducidas a la red de saneamiento las aguas procedentes de los aseos. La red de saneamiento de aguas fecales será la reflejada en proyecto.

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

- Según lo indicado en el Anejo al Estudio de Impacto Ambiental, se procederá a la impermeabilización de la solera de la nave de forma que se garantice la ausencia de percolación de efluentes al subsuelo, lo que se deberá efectuar mediante hormigonado dotado de pendiente adecuada hacia el separador de grasas.

- De igual modo, se instalará, tal como se señala la documentación aportada, lumbrales de unos 7 cm. de altura en todos los pasos hacia o desde las zonas con maquinaria, en previsión de fugas por derrame al exterior.

- Para evitar fugas por filtración por los cerramientos en caso de derrame de grasas o aceites procedentes de la maquinaria, se revocarán los lumbrales y los 10 primeros centímetros de los cerramientos interiores de mortero con aditivos hidrófugos.

- Se instalará un separador de grasas, de adecuada capacidad, al que se conducirán los derrames ocasionales procedentes del mantenimiento de la maquinaria. Los efluentes resultantes del tratamiento en el separador de grasas no podrán ser vertidos directamente a la red municipal.

- Tal como se indica en la documentación, las aguas sanitarias se conducirán directamente a la red de alcantarillado municipal mediante red de saneamiento independiente.

- En cualquier caso, se deberá contar con la correspondiente autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Puente Genil.

3.3.- RESIDUOS.

Con objeto de prevenir los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse del almacenamiento, tratamiento y eliminación de los residuos, serán de aplicación las siguientes medidas:

- Previamente al inicio de la actividad deberá obtenerse autorización de Gestor de Residuos Urbanos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 104/2000, 21 marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

- En las instalaciones sólo se podrá llevar a cabo la valorización de residuos, caracterizados de acuerdo con el Anejo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, con los códigos siguientes:

i) 02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos:

02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca

02 01 04. Residuos de plásticos (excepto embalajes)

ii) 07 Residuos de procesos químicos orgánicos:

07 02 Respecto a los residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras ratificales

07 02 13. Residuos de plásticos

iii) 12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos:

12 01 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos

12 01 05. Virutas y rebabas de plástico

iv) 15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría:

15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)

15 01 02. Envases de plásticos

v) 16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista:

16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos de desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 10 06 y 16 08)

16 01 19. Plásticos

vi) 17 Residuos de la construcción y demolición:

17 02 Madera, vidrio y plástico

17 02 03. Plástico

vii) 19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas del tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para el consumo humano y de agua para uso industrial:

19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos no especificados en otra categoría

19 12 04. Plástico y caucho

viii) 20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente:

20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)

20 01 39. Plástico

En caso de que se pretenda el tratamiento de otro tipo de residuos se precisará de nueva Declaración de Impacto Ambiental, siempre que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 2.1 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Se habilitará un registro informático a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en el que deben quedar documentalmente registrados el control, seguimiento y validación de las diferentes tareas realizadas sobre los plásticos desde su recepción, de forma que permita trazar la ruta seguida, desde su entrada en las instalaciones hasta su destino final.

- Aquellos residuos procedentes del exterior que vengan mezclados con desechos para los que no se tiene autorización, deberán recogerse separadamente del resto y ponerse a disposición de gestor autorizado, tal y como establece la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos, Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de 20 junio de modificación del anterior. Anualmente se remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, informe reflejando entradas de residuos admisibles en las instalaciones, indicando cantidades y tipo de residuo, y destino de los residuos no aceptados y enviados a otras instalaciones autorizadas.

- Cualquier otro residuo que pudiera generarse en el proceso será identificado, almacenado convenientemente y entregado a gestor autorizado. Los residuos peligrosos procedentes de derrames accidentales, se retirarán del suelo contaminado y se entregarán a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

3.4.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO.

La presente DIA se emite para la actividad recogida en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995 se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial donde fue hecha pública (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1.995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.5.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la actividad y, en su caso, de la clausura de las mismas.

3.6.- MEDIDAS ADICIONALES.

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, serán responsables del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente declaración de impacto ambiental, los indicados en dicho artículo.

4.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del Promotor o Titular de la actuación, con las siguientes condiciones ambientales de esta declaración.

4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Puesta en marcha:

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, un informe que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración, tras campaña de medición de inmisiones en diversos puntos del entorno de las instalaciones. Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

4.2.- DE LOS RESIDUOS.

En caso de que se generasen residuos peligrosos se deberá llevar a cabo un adecuado control de los mismos, de forma que sean gestionados adecuadamente.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES.

5.1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

5.2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

5.4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

5.5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

5.6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994

de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

5.7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad).

5.8. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

5.9. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el BOLETÍN OFICIAL (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.10. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

5.11. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

ACUERDO

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto denominado «Proyecto de cambio de uso de nave industrial destinada a carpintería como instalación de tratamiento de picado de plástico», situado en Polígono Industrial La Azucarera, parcelas 68 y 39, término municipal de El Carpio (Córdoba), promovido por Tratamiento Termoplásticos, S.L., siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 6 de marzo de 2006.— El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del Proyecto

Redactor: D. Rafael Torres Crespo y D. Emilio Quintela Ramos, Ingenieros Técnicos Industriales.

La instalación se localizará en el término municipal de El Carpio, en el Polígono Industrial La Azucarera (parcelas 68 y 39), ocupando una superficie cubierta de 427,50 m².

La actuación consiste en la dotación a la nave industrial existente de las instalaciones de iluminación, electricidad y protección contraincendios, maquinaria necesaria para el proceso de valorización de los residuos plásticos, así como la legalización de las oficinas ya existentes.

Se pretende la adaptación de unas instalaciones de carpintería y su cambio de uso a nave industrial destinada a tratamiento de picado de plástico donde se realizará una valorización de residuos plásticos, de forma que se llevará a cabo la recepción, clasificación, triturado y envasado en sacas de los mismos para su expedición.

Los tipos de plásticos a valorizar son: Polietileno de alta densidad, Polietileno de baja densidad, Polipropileno, PET, Poliamida, Poliestireno y ABS.

El proceso de gestión y equipamiento de la industria será el siguiente:

- Recogida selectiva de residuos plásticos no tóxicos ni peligrosos.

Los materiales plásticos recogidos procederán principalmente de la industria. No se recogerá ningún tipo de plástico que haya

contenido productos tóxicos o peligrosos. Estos materiales son almacenados en el interior de la nave. Se controlará la tipología de plásticos recibidos a través de muestreos en el material previo a la trituración y se realizará la recopilación de los datos sobre la procedencia de los residuos.

- Transporte.

Se realizará mediante camiones que retirarán los materiales plásticos de las empresas productoras y los transportarán hasta la zona de recepción de la nave industrial.

- Almacenamiento:

El almacenamiento consiste en el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años. La nave industrial dispone de una zona habilitada para el almacenaje de plásticos previo a su valorización específica en función del material plástico recibido.

- Selección y clasificación:

Los materiales plásticos recibidos serán clasificados en función de su tipología. El primer paso en esta fase es la clasificación por colores.

- Triturado o prensado.

Se realiza mediante una trituradora de plásticos y el correspondiente molino. En el proceso de manipulación de los materiales no se realizarán operaciones de lavado del mismo por lo que la humedad de los residuos es prácticamente nula. Por tipología de materiales plásticos el proceso realizado será el siguiente:

Prensado: Polietileno de alta y baja densidad.

Triturado: Polipropileno; PET; Poliamida; Poliestireno y ABS.

- Envasado

Se realiza en grandes sacas (big-bag) y se procederá a su comercialización en empresas que usen en su proceso de producción material plástico recuperado, principalmente de filmación e inyección. Se dispone de una maquina envasadora adicional que permite reenvasar el material plástico introducido en sacos de menor tamaño en otros mayores para optimizar el transporte.

ANEXO II

Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: D. Rafael Torres Crespo. Ingeniero Técnico Industrial.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado, complementado con su anexo, se ajusta prácticamente a los epígrafes indicados en el artículo 11, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, detallándose a continuación los factores más relevantes del mismo:

El esquema que presenta el estudio es el siguiente:

1. Introducción.
2. Descripción del proyecto: Ubicación. Situación Previa. Actuación proyectada.
3. Metodología.
4. Acciones del proyecto: Fase de implantación. Fase de funcionamiento.
5. Efectos: Fase de implantación. Fase de funcionamiento.
6. Identificación de factores ambientales susceptibles de sufrir impactos.
7. Medidas preventivas y correctoras propuestas.
8. Programa de vigilancia ambiental.
9. Documento de síntesis.

Para la identificación de impactos se analizan la fase de implantación y la de funcionamiento de la actividad. En la fase de implantación se centra en la alteración de la calidad del aire debida a emisiones de gases y polvo y en la producción de ruidos. En la fase de funcionamiento se analiza la alteración de la calidad del aire, los escapes, vertidos y el riesgo de incendio, la acumulación de residuos plásticos, el incremento del tráfico, el incremento de la utilización de infraestructuras urbanas y la incidencia en el medio socioeconómico.

Se identifican los factores susceptibles de sufrir impactos analizando los siguientes factores del medio: Medio abiótico (aire, suelo), biótico, perceptual y socioeconómico.

Se establece una propuesta de medidas correctoras y protectoras, que se desarrolla en el apartado 7 del estudio de impacto ambiental, referida al aire, aguas y ruidos.

Concluye el estudio de impacto ambiental con el Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se establecen parámetros a controlar.

Por último, se incluye un apartado de síntesis.

ANEXO III

Normativa Medioambiental de aplicación a los principales factores ambientales afectados por el Proyecto

NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- **Ley 7/1994, de 18 de mayo**, de Protección Ambiental (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio).

Entidades Colaboradoras de la Administración (ECA)

- **Decreto 12/1999, de 26 de enero**, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 25, 27/02/99).

Prevención Ambiental

Impacto Ambiental

- **Decreto 292/1995, de 12 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95). Informe Ambiental

- **Decreto 153/1996, de 30 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental (BOJA 69, 18/6/96).

CALIDAD DEL AIRE

LEGISLACIÓN ESTATAL

a. Contaminación Atmosférica

- **Ley 38/72, de 22 de diciembre**, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972).

- **Decreto 833/1975, de 6 de febrero**, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975).

- **Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976**, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976).

- **Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero**, por el que se modifica el Decreto 833/1975, que desarrolló la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE de 23-03-79).

- **Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto**, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985).

- **Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril**, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986).

- **Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre**, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 289, 2/12/1992).

- **Resolución de 23 de enero de 2002**, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (BOE 28, de 01/02/2002)

- **Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre**, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002).

b. Contaminación Acústica

- **Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio**, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.

- **Real Decreto 212/2002, de 22 de enero**, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02).

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

a. Contaminación Atmosférica

- **Decreto 74/1996, de 20 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996).

b. Contaminación Acústica (Ruidos y Vibraciones)

- **Decreto 326/2003, de 25 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003).

- **Orden de 3 de septiembre de 1998**, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones (BOJA 105, 17/09/1998).

AGUAS

ESTATAL

- **Decreto de 14 de noviembre de 1958**, que aprueba el Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 02/12/1958).

- **Decreto 1975, de 25 de Mayo de 1972**, que modifica los Capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 25-05-72).

- **Ley 29/1985, de 2 de agosto**, de aguas (BOE 243, de 10/10/1985).

- **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).

- **Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre**, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12-1986).

- **Real Decreto 927/1988, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988).

- **Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre**, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992).

- **Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo**, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, y se modifican determinados artículos del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 89, 14/04/1993).

- **Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio**, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994).

- **Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto**, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994).

- **Ley 46/1999, de 13 de diciembre**, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 298, de 14-12-99).

- **Ley 10/2001, de 5 de julio**, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001).

- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).

RESIDUOS.

- **Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (BOE 292, 07/12/1961).

- **Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre**, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12/1986).

- **Real Decreto 833/1988, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 182, 30/07/1988).

- **Orden de 28 de febrero de 1989**, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE 57, 8/03/1989).

- **Orden de 13 de octubre de 1989**, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 270, 10/11/1989).

- **Real Decreto 952/1997, de 20 de junio**, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado

mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, 05/07/1997).

- **Ley 10/1998, de 21 de abril**, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998).

- **Real Decreto 952/1997, de 20 de junio**, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, de 05/07/1997).

- **Orden de 13 de junio de 1990**, por la que se modifica la Orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la gestión de aceites usados. (BOE 148, de 21/06/1990).

- **Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre**, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002).

- **Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero** por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

- **Decreto 283/1995, de 21 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, 19/12/1995).

- **Acuerdo de 17 de junio de 1997**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- **Acuerdo de 9 de diciembre de 1997**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía (BOJA 144, 13/12/1997).

- **Decreto 134/1998 de 23 de junio**, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

INSPECCIONES AMBIENTALES

- **Orden 10 de noviembre de 1999**, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000).

- **Resolución de 20 de octubre de 2000**, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000).

PATRIMONIO HISTÓRICO

- **Ley 23/1982, de 16 de junio** reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997).

- **Ley 16/1985, de 25 de junio**, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85).

- **Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo**, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. BOE 88, de 13/04/87.

- **Ley 1/1991, de 3 de julio**, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- **Decreto 32/1993, de 16 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95).

- **Decreto 19/1995, de 3 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

- **Ley 7/2001, de 14 de mayo**, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001).

- **Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero**, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02).

ANEXO IV

Documentación que se integra en el expediente

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto denominado «Proyecto de cambio de uso de nave industrial destinada a carpintería como instalación de tratamiento de picado de plástico», situado en Polígono Industrial La Azucarera, parcelas 68 y 39, término municipal de El Carpio (Córdoba), promovido por Tratamiento Termoplásticos, S.L., redactado por D. D. Rafael Torres Crespo y D. Emilio Quintela Ramos, Ingenieros Técnicos Industriales, con visado nº 71228/04, de fecha 16 de junio de 2004 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.

- Estudio de Impacto Ambiental para proyecto denominado «Proyecto de cambio de uso de nave industrial destinada a carpintería como instalación de tratamiento de picado de plástico», situado en Polígono Industrial La Azucarera, parcelas 68 y 39, término municipal de El Carpio (Córdoba), promovido por Tratamiento Termoplásticos, S.L., redactado por D. Rafael Torres Crespo, Ingeniero técnico Industrial sin firmar ni visar.

- Anejo al Estudio de Impacto Ambiental de Nave Industrial destinada a gestión de residuos no tóxicos ni peligrosos, situado en el término municipal de El Carpio (Córdoba), promovido por Tratamiento Termoplásticos, S.L., redactado por D. Rafael Torres Crespo y D. Emilio Quintela Ramos, Ingenieros Técnicos Industriales, con visado del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, para el que consta la fecha de entrada en esta Delegación de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente el 23 de septiembre de 2004.

Estudio acústico de industria dedicada a «Tratamientos termoplásticos» en el término municipal de El Carpio (Córdoba), realizado por INGENIERÍA ACÚSTICA Y SERVICIOS, S.L., con fecha de emisión el 25/01/06.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 3.492

Asunto: Código de Convenio: 14-0237-2

Visto el Texto del Acuerdo adoptado el día 30 de enero de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Antonio Martín Fernández (Gabinete de Trabajo Social), por el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del vigente Convenio Colectivo, una vez conocido el IPC real a 31 de diciembre de 2005, publicado por el INE, se acuerda la revisión de las condiciones económicas de dicho año y se aprueban las condiciones económicas para el año 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 28 de marzo de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE LA SOCIEDAD
«ANTONIO MARTIN FERNANDEZ (GABINETE DE
TRABAJO SOCIAL)», CELEBRADA PARA PACTAR LAS
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2006.

En Córdoba, a 30 de enero de 2006, y reunidos:

De una parte: El Administrador Unico de la Entidad Mercantil «Antonio Martín Fernández (GABINETE DE TRABAJO SOCIAL)», con domicilio social en Córdoba en Puerto Calatraveño, nº 2 Local C.P. 14006, con D.N.I. 30.793.682V

De otra parte: El Delegado de Personal acreditado en la empresa, Don Rafael Luis Sepúlveda Baena con D.N.I. 30.804.565K.

Los comparecientes aceptaron por unanimidad la celebración de esta reunión con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero: Revisar y Pactar las nuevas tablas salariales para los trabajadores de la sociedad «Antonio Martín Fernández (Gabinete de Trabajo Social)», en el año 2006.

Segundo: Aprobar las nuevas tablas salariales pactadas para el año 2006.

En el Acta cuyo contenido literal se certifica, constan aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Revisar y Pactar las nuevas tablas salariales para los trabajadores de la sociedad «Antonio Martín Fernández (Gabinete de Trabajo Social)», en el año 2006.

La comisión de la sociedad «Antonio Martín Fernández (Gabinete de Trabajo Social)», procede a la revisión de las tablas salariales pactadas en el año 2005 para sus trabajadores, según está estipulado en el artículo nº 3 del convenio de la Entidad Mercantil.

Tras su revisión, se pactan las nuevas tablas según el Índice de Precios al Consumo, como determina el artículo nº 3 del convenio colectivo de la sociedad, quedando de la siguiente forma.

TABLAS SALARIALES

| Categorías | Salario Convenio mensual | Plus Transporte mensual |
|--------------------------------------|---|--|
| GRUPO AI | | |
| Gerente/Responsable Coordinación | 1037,00 | 90,35 |
| GRUPO AII | | |
| Médico | 935,00 | 90,35 |
| GRUPO B | | |
| Trabajador Social | 830,00 | 90,35 |
| Podólogo | 830,00 | 90,35 |
| Graduado Social/Relaciones Laborales | 830,00 | 90,35 |
| Fisioterapeuta | 780,00 | 90,35 |
| ATS/DUE | 726,00 | 90,35 |
| Ayudante Coordinación | 625,00 | 90,35 |
| GRUPO C | | |
| Auxiliar de Enfermería | 545,00 | 90,35 |
| Auxiliar Ayuda a Domicilio | 545,00 | 90,35 |
| Auxiliar Administrativo | 545,00 | 90,35 |
| Personal de Oficios Varios | 545,00 | 90,35 |
| Aprendiz | 545,00 | 90,35 |

Segundo: Aprobar las nuevas Tablas Salariales pactadas para el año 2006.

Tras la revisión de las nuevas tablas, se aceptan y aprueban por unanimidad las mismas para el ejercicio 2006.

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 3.493

Asunto: Convenio Colectivo 14-0119-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 25 de enero de 2006, entre la representación legal de la empresa «Gabinete de Asesores Titulados, S.A.» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 6 de abril de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE
CONDICIONES ECONOMICAS PACTADO ENTRE LA
EMPRESA «»GABINETE DE ASESORES TITULADOS,
S.A.»»**

Y SUS TRABAJADORES

En la ciudad de Puente Genil, siendo las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil seis, y

REUNIDOS

De una parte: El Administrador Unico de la Entidad Mercantil «Gabinete de Asesores Titulados, S.A.» con domicilio social en Córdoba C/Avenida del Gran Capitán núm. 2-6º-1 C.P. 14008, Don José Joaquín Martín Sanjuan, con D.N.I. 27.793.536-Z,

De otra parte: El Delegado de Personal acreditado en la Empresa,

Don José Luis García López con D.N.I. 80.123.825-J

Los comparecientes, son mayores de edad y en pleno uso de sus derechos civiles, manifestando que le son conocidas las circunstancias personales de cada uno de ellos, y se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad jurídica y de obrar suficiente para celebrar y pactar este Convenio Colectivo de condiciones Económicas y de Trabajo, el cual acuerdan a tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: El apartado 1) del Artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, señala que, en los Convenios Colectivos de Empresa, estarán legitimados para negociar, los representantes de los trabajadores, y que ambas representaciones se reconozcan, mutuamente, como interlocutores para deliberar y aprobar el Convenio Colectivo.

Segundo: El artículo 88 de la precitada Ley, establece que la Comisión Negociadora se constituirá por el Empresario o sus representantes y por los representantes de los trabajadores.

Tercero: Teniendo en cuenta las exposiciones que preceden, y el mutuo reconocimiento de interlocutores validos que los comparecientes han efectuado, libremente acuerdan las Condiciones Económicas y de Trabajo, que regirán en la Empresa, durante la vigencia de este Convenio Colectivo y durante sus posibles prórrogas, tácitas o pactadas en un futuro.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.

Artículo 1.- Ámbito Personal y Funcional.- El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad de los trabajadores que componen la plantilla de la Empresa «»Gabinete de Asesores Titulados, S.A.»» y que estén vinculados a la misma por cualquier modalidad de contrato de trabajo, en cualquier centro de trabajo que la misma tenga o pueda tener dentro del territorio nacional

Quedan expresamente excluidos:

Los cargos de Alta Dirección, Director General y Directores.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.- Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con todos los trabajadores definidos en el artículo anterior, que presten sus servicios en el centro de trabajo de Puente Genil, y que estando adscritos y perteneciendo a la plantilla del mismo, tengan que desplazarse para realizar los trabajos propios de asesoramiento integral de empresas, a cualquier población o capital de provincia ubicadas dentro de todo el amplio territorio nacional, incluidas las Islas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla,

Artículo 3.- Ámbito Temporal.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero del 2006. Y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010, con independencia de la fecha de su firma y posterior publicación en el B.O.P.

La subida salarial para los próximos años 2007 al 2010, será igual al I. P. C. previsto por el gobierno, mas un punto.

Se prorrogará a su vencimiento de forma tácita, por otro periodo de cinco años, si no se denuncia su vigencia con una antelación a la fecha de su vencimiento de dos meses, por cualquiera de las partes contratantes a través de sus órganos respectivos.

CAPÍTULO II

Absorción y Compensación

Artículo 4.- Absorción y compensación.- Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio son absorbibles y compensables con las que existieran con anterioridad, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

CAPÍTULO III

Derecho Supletorio

Artículo 5.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto por este Convenio, regirá la normativa laboral general y en concreto lo fijado por la Ley 1/1995, de fecha 24 marzo 1995 Estatuto de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

Organización del Trabajo y Clasificación del Personal

Artículo 6.- Organización del Trabajo.- La organización del trabajo en la empresa es facultad solo y exclusiva de su Dirección, que deberá ejercitarla dentro de los límites impuestos por la legislación vigente.

Artículo 7.- Clasificación del personal.- El personal se clasificará por razón de su permanencia y de su función.

1.- Por razón de su permanencia: el personal de la entidad mercantil Gabinete de Asesores Titulados S.A. se clasifica en:

a) Trabajadores fijos, son los contratados por tiempo indefinido en la empresa, con independencia de la jornada que pueda realizar el trabajador.

b) Trabajadores contratados por tiempo determinado, son aquellos trabajadores contratados por tiempo cierto, expreso o tácito de acuerdo con la legislación vigente y siempre que así se pacte por escrito y en los siguientes supuestos al amparo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, y Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001.

1.- Contrato de obra o servicio determinado: Cuando se contrate al trabajador para la realización de un obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

2.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción: Son aquellos contratos celebrados a tenor de lo dispuesto en la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001, cuando las circunstancias de trabajo del Despacho así lo aconsejen, acumulación de tareas por exceso de expedientes, o por razones de temporada que así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. Estos contratos se celebrarán por escrito y podrán sufrir prórrogas hasta una duración máxima de seis meses en un periodo de doce meses.

3.- Contrato de interinidad: son aquellos que ingresan en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador, que suspende su contrato con reserva del puesto de trabajo en los supuestos legalmente establecidos.

4.- Contratos en formación y en práctica:

a) Trabajadores contratados para la formación.- Son aquellos contratos celebrados para la adquisición de una formación teórica y practica al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001.

b) Trabajadores contratados en prácticas.- Son aquellos que tienen como finalidad la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados por el trabajador, al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001.

Estos trabajadores percibirán el 60% o el 75% del salario previsto para su titulación, según se trate del primer año o segundo año de contrato.

5.- Contratos para trabajadores fijos discontinuos.- Celebrados todos ellos al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001.

6.- Contratos para trabajadores a tiempo parcial.- Celebrados todos ellos al amparo de la Ley 12/2001 de fecha 09-07-2001, y cuando las necesidades de la empresa así lo requieran.

2.- Por su función: El personal se clasifica por su razón de sus funciones en los grupos profesionales siguientes:

Titulados.

Administrativos.

Subalternos.

CAPÍTULO V

Régimen de trabajo

Artículo 8.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. distribuidas en:

Jornada de invierno, desde 1º de octubre a 31 de mayo: Durante este tiempo la jornada será de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas, durante los días de lunes a viernes, ambos inclusive de la semana.

Jornada de verano, desde 1º de junio a 30 de septiembre: Durante este tiempo la jornada será de 7 a 15 horas, durante los días de lunes a viernes, ambos inclusive de la semana, con un

descanso para el desayuno, que será considerado como de trabajo efectivo.

Artículo 9.-Vacaciones.-Todos los trabajadores/as integrados en el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales 15 como mínimo serán consecutivos y se disfrutarán obligatoriamente entre los meses de junio a septiembre, ambos incluidos. Los 15 días restantes se disfrutarán, durante cualquier periodo del año, buscando siempre los periodos de menos actividad en la empresa.

A los efectos de derecho a las mismas, serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como periodos trabajados.

Si a la fecha en que deba comenzar sus vacaciones el trabajador/a se encontrase en situación de baja por I.T. (incluido expresamente baja por riesgo durante el embarazo) iniciada al menos cuatro días antes, éste no perderá el derecho a su disfrute en fecha posterior, siempre que su alta médica se produzca antes de finalizar el año de que se trate.

Artículo 10.- Licencias retribuidas.- El trabajador/a integrado en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo señalado por alguno de los siguientes motivos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días naturales por nacimiento de un hijo. Caso de que alguno de los días sea festivo se compensará con medio día laborable más.
- c) 2 días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hijos políticos, nietos y hermanos.
- d) 1 día natural en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- e) 2 días naturales en caso de accidente o enfermedad graves u hospitalización de hijos, padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos, cónyuge, nietos y hermanos.
- f) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.
- g) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- i) Por el tiempo necesario en caso de consulta médica de especialista en la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días naturales más.

CAPÍTULO VI Régimen económico

Artículo 11.- Conceptos retributivos.- Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Retribuciones directas: Salario base y complemento de antigüedad.
2. Complementarias:
 - a) Plus de Transporte.
3. De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias.

Artículo 12.- Salario Convenio.- Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales. Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada de 40 horas semanales. El Salario de Convenio diario será el resultado de dividir el Salario Convenio mensual que aparece en la tabla de retribuciones anexa, por 30.

Artículo 13.- Complemento de Antigüedad.- El complemento personal de antigüedad, queda fijado en cuatrienios, cuyo valor se establece para las distintas categorías profesionales en un 10% aplicable sobre el salario base, con el límite máximo del 60%.

Artículo 14.- Gratificaciones extraordinarias.- Las pagas establecidas por el presente Convenio serán cuatro y se abonarán en las fechas y por los conceptos siguientes:

- **Paga de Beneficios:** 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio, más la antigüedad que corresponda, se hará efectiva el día 15-marzo de cada año.

- **Gratificación de Julio:** 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio, más la antigüedad que corresponda, se hará efectiva el día 15-julio de cada año.

- **Paga de Ayuda de Estudios:** 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio más la antigüedad que corresponda, se hará efectiva el día 15-septiembre de cada año.

- **Gratificación de Navidad:** 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio, más la antigüedad que corresponda, se hará efectiva el día 15-diciembre de cada año.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Los periodos de I.T. por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extras.

Artículo 15.- Incapacidad Laboral por Accidentes y Enfermedad Común.- Con las contingencias de I.T. derivadas de accidente laboral, la empresa pagará desde el primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en los artículos 12, y 13 en su caso, menos el Plus de Transporte

Para la I.T. por enfermedad común y maternidad, la empresa pagará a partir del primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en los artículos 12, y 13 en su caso, menos el plus de transporte

Artículo 16.- Plus de Transporte.- Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer para acudir al trabajo, todos los trabajadores integrado en el presente Convenio, con independencia de su categoría profesional, percibirá con carácter extra salarial la cantidad de// 88.00// euros mensuales.

Artículo 17.- Viajes y Dietas.- Dadas las características del trabajo de esta empresa, y la necesidad de desplazamientos a las distintas Tesorerías de la Seguridad Social, Administraciones de Hacienda, Ayuntamientos y Poblaciones en las que residen nuestros clientes. los trabajadores desplazados percibirán en concepto de compensación por todos los gastos ocasionados las siguientes:

DIETAS:

Dieta por salida 26.14 euros.

La compensación por kilometro recorrido será de 0.19 euros.

Los viajes, estancia y desplazamiento, dentro o fuera de la provincia se liquidaran sin necesidad de justificación de gastos, entendiéndose que para todos son de aplicación las cantidades anteriormente establecidas.

Artículo 18.- Justificantes de salarios.- El pago de sueldos se efectuará, dentro de los cinco días siguientes a fin de mes. No obstante lo anterior, si se hiciera necesario los días quince de cada mes, se haría una entrega a aquellos trabajadores que así lo soliciten, en concepto de anticipo al salario mensual.

En todos los casos el pago de los salarios se realizará mediante la entrega del correspondiente recibo oficial de salarios establecidos por la legislación vigente.

Artículo 19.- Seguro de Invalidez Absoluta o Muerte.- La empresa concertará directamente la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores fijos y a jornada completa, que garantice las siguientes coberturas: Dicho seguro entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2002 y cubrirá los siguientes riesgos y cuantías mínimas.

- Muerte natural o Invalidez Absoluta: 12.000 euros.

- Muerte por accidente laboral o Invalidez Absoluta: 24.000 euros.

- Muerte por accidente de tráfico o Invalidez Absoluta : 36.000 euros.

CAPÍTULO VII

Artículo 20.- Seguridad y Salud Laboral.

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantiza que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo:

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su costo será asumido por la empresa.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 21.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 22.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 23.- Faltas leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación del material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza del personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender a los encargados o representantes de las empresas que contratan nuestros servicios con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 24.- Faltas graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o documentos de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 25.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto o consideración a los representantes o encargados de las empresas que contratan nuestros servicios.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 26.- Régimen de sanciones.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 27.- Sanciones máximas.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1º.- Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º.- Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3º.- Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 28.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy

graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 29.- Comisión Paritaria.- Para interpretar y dirimir cualquier discrepancia que pudiese surgir sobre la aplicación de todos los apartados del presente convenio, serán resueltas por los firmantes del presente convenio:

Por la representación de la Empresa Don José Joaquín Martín Sanjuán.

Por la representación de los Trabajadores Don José Luis García López.

TABLAS SALARIALES

| Categorías | Salario Convenio mensual | Plus de Transporte mensual |
|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| GRUPO I | | |
| Contratos en formación | | |
| Aspirante menor 18 años 1º año | 430.86 | 100.87 |
| Aspirante menor 18 años 2º año | 430.86 | 100.87 |
| Aspirante mayor 18 años 1º año | 493.33 | 100.87 |
| Aspirante mayor 18 años 2º año | 563.80 | 100.87 |
| GRUPO II | | |
| Limpiadora SALARIO DIA | 19.83 | 100.87 |
| Oficial 1º Mantenimiento SALARIO DIA | 27.97 | 100.87 |
| GRUPO III | | |
| Titulado Grado Superior | 1.410.01 | 100.87 |
| Titulado Grado Medio | 950.19 | 100.87 |
| GRUPO IV | | |
| Aspirante Administrativo 16 y 17 años | 430.86 | 100.87 |
| Aspirante Administrativo 18 años | 563.80 | 100.87 |
| Auxiliar Administrativo "A" | 704.75 | 100.87 |
| Auxiliar Administrativo "B" | 637.78 | 100.87 |
| Auxiliar Administrativo "C" | 582.02 | 100.87 |
| Oficial Administrativo "A" | 939.05 | 100.87 |
| Oficial Administrativo "B" | 838.64 | 100.87 |
| Oficial Administrativo "C" | 782.36 | 100.87 |
| Jefe de Personal | 1.032.01 | 100.87 |

ACTA FINAL

Los comparecientes acuerdan presentar este Convenio ante el Ilustrísimo Señor Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, a los efectos de registro, y solicitar de dicha Autoridad, que si el Texto del Convenio no contiene ningún acuerdo que se oponga a la Legislación en vigor sobre la materia, se digne remitir un ejemplar del mismo al Centro de Mediación Arbitraje y Conciliación, para su correspondiente depósito, así como otro ejemplar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Los efectos económicos pactados en este Convenio, son de aplicación desde el día 1º de enero del año actual, con independencia de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se están percibiendo desde la indicada fecha 01-01-2006.

Y para que conste, firmamos en Puente Genil, siendo las trece horas del día seis de febrero de dos mil seis.

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 3.495

Asunto: Convenio Colectivo 14-0122-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 24 de febrero de 2006, entre la representación legal de la empresa «Rafael Ramírez, S.L.» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril,

sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 6 de abril de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

ASISTENTES DE LA PARTE EMPRESARIAL:

Don Miguel Ramírez Luna.

ASISTENTES DE LA PARTE SOCIAL:

Don Rafael Rojas Gutiérrez

Don Rafael Cala Pedrera

En Córdoba, siendo las 16'30 horas del día 2 de febrero del año 2006, reunidos los señores relacionados, siendo el importe socio, y los dos últimos, trabajadores de la empresa Rafael Ramírez, S.L.

ACUERDAN

Primero.- Constituirse como Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la expresada empresa al amparo de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores reconociéndose mutuamente capacidad legal para negociar las condiciones laborales, económicas sociales del Convenio de la referida empresa.

Segundo.- Dar por iniciado, con esta fecha, el período de negociaciones quedando las partes emplazadas para una reunión posterior.

En prueba de conformidad con lo expuesto, todas las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Hay varias firmas.

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, en la sede de la empresa Rafael Ramírez, S.L., se reúnen los señores expresados a continuación:

Representación Empresarial: Don Miguel Ramírez Luna.

Representación Social: Don Rafael Rojas Gutiérrez y Don Rafael Cala Pedrera.

Todos ellos componentes de la comisión deliberadora del convenio colectivo empresarial para la empresa Rafael Ramírez, Sociedad Limitada, del sector de transportes de viajeros, regulares y discrecionales, para tratar todo lo referente al citado convenio colectivo.

Abierta la sesión, en la que actúa como moderador don Miguel Ramírez Luna, y como secretario don Rafael Rojas Gutiérrez, reconociéndose las partes plena capacidad para este acto, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo de empresa con arreglo al siguiente articulado:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa Rafael Ramírez, S.L. y a todos sus trabajadores.

2.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá vigencia del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2006 y quedará prorrogado tácitamente si no se denuncia su vigencia por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento.

3.- INGRESOS.

Para los ingresos en las empresas del sector, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

4.- TRASLADOS.

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto, se estará a las condiciones que determina el Estatuto de los Trabajadores.

5.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carnet de conducir, de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de la empresa, tal como lavado, engrase, ayuda en oficina y taller, etc., en tanto dure la retención del carnet.

Quando el período de retirada de carnet sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme, o superior a un año, la Comisión Paritaria, empresa y trabajador afectado estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiere incurrido el trabajador y, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión Paritaria deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carnet sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carnet, con la obligación por parte de la empresa de incorporarlo a su anterior puesto de trabajo y en las mismas condiciones que tenía, debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de 45 días a contar desde la finalización de la retirada del carnet.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en este artículo, los supuestos en que concurren circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

6.- PRENDAS DE TRABAJO.

A) Personal de Movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se les proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les será reemplazada la ropa y el calzado con la frecuencia necesaria.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares. Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Esta podrá llevar las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

7.- FIESTAS Y PERMISOS.

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retributivo y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año de las que dos serán locales.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana. Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de 14 fiestas, podrán señalar aquellas que tradicionalmente son de su competencia, al igual que los ayuntamientos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se exponen a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día y medio para traslado, por cambio de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional o período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 % de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una remuneración o indemnización, se descontará el importe de las mismas del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

8.- SUPLETORIEDAD.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, o futura que pueda producirse durante su vigencia.

9.- GARANTÍA PERSONAL.

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este convenio, subsistirán como garantía personal para los que actualmente disfruten de ellas.

Por el contrario, aquellos pactos o convenios de rango inferior al presente que, contemplados en su totalidad y anualmente, supongan condiciones perjudiciales para el trabajador tanto en su aspecto económico como social, a partir de la publicación del presente, estarán obligados a regirse por el presente convenio a todos los efectos.

10.- GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.

Los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa que tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa le entregará, junto al escrito razonado, una copia para que la sección sindical a que pertenezca conozca los hechos. Asimismo, ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber sido oída previamente la representación sindical.

b) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

c) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa fuera de las horas de trabajo, pero dentro de los locales de la misma.

A las reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa que cumple los requisitos mínimos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrán acudir previa notificación y autorización de la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

d) Los delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa

| NUM. TRABAJADORES | HORAS MES RETRIBUIDAS | PORCENTAJE |
|---------------------------|--------------------------|------------|
| De 15 a 25 trabajadores | 10 h. | 20% |
| De 25 a 50 trabajadores | 15 h. | 15% |
| De 50 a 100 trabajadores | 20 h. | 12% |
| De 100 a 250 trabajadores | 30 h. | 10% |
| Más de 250 trabajadores | 40 h. | 10% |

e) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10% de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La utilización de dichos días de licencia requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical con 48 horas de antelación si se tratase de un sólo día el utilizado, y de 72 horas si fuesen dos o más días los utilizados.

f) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional. Dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

g) La empresa o persona en quien delegue, y los delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar sobre la situación general de la empresa.

h) Los delegados de personal y comités de empresa son organismos de representación de los trabajadores.

Tendrán la composición de garantías que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por ésta, a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

i) La empresa vendrá obligada a notificar al Comité de Empresa, delegados de personal y secciones sindicales sobre la formación unilateral de expedientes de regulación de empleo con una antelación mínima de un mes a la fecha de presentación de dicho expediente a la autoridad laboral. Se facilitará, así mismo, a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

11.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Las empresas afectadas por el presente convenio completarán hasta el 100 % de sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus convenio) desde el décimo día hasta el octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso que la situación de baja fuese superior a 25 días o que, sin llegar a dicha duración, se hubiese producido hospitalización del trabajador, se completará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más el plus de transporte íntegro.

Si la I.L.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, el empleado percibirá desde el primer día el 100 % del total de sus emolumentos.

12.- VACACIONES.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un mínimo de 30 días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad y plus de convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse de forma ininterrumpida, o bien, en dos períodos de 15 días. En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre la empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal.

13.- JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSOS.

a) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, con un máximo diario de 9 horas de trabajo efectivo, entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

b) Horas extraordinarias. Dado el alto nivel de desempleo en el sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realice sea el mínimo acogiéndose para ello la empresa a las distintas modalidades de contratación existentes.

c) Kilometraje. Se retribuirá a los conductores afectos al servicio discrecional con **0'048 euros** por kilómetro, a los conductores del servicio regular con **0'024 euros** por kilómetro recorrido con viajeros en el autobús y a los conductores del servicio escolar con **0'027 euros** por kilómetro.

d) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido, o su equivalente de 40 horas. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días, en cuyo caso podrá disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

Se indemnizará con **45 euros** a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos si no se les facilitase el descanso correspondiente dentro de los seis días siguientes, y en todo caso se indemnizará con **24'38 euros** a los trabajadores que presten servicio en domingo o día festivo si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o los hubiese disfrutado con anterioridad.

Si el servicio se realiza en sábado y con posterioridad a las catorce horas, se percibirá la cantidad de **24 euros**.

14.- SALARIO BASE.

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

15.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por día de asistencia al trabajo y su cuantía es de **4'33 euros** por día.

16.- PLUS DE CONVENIO.

Se fija un plus de convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de **120,49 euros**. Este plus se abonará catorce veces al año, coincidiendo con los abonos de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

17.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una, haciéndolas efectivas los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. El cálculo de las pagas de julio y diciembre será con arreglo a 30 días de salario base más antigüedad, más el plus de convenio, todo ello referido al año en curso. La de marzo incluye los mismos conceptos, pero referidos al año anterior.

18.- DIETAS.

La dieta completa queda establecida en **39,84 euros** al día para el servicio discrecional, distribuyéndose en **13'76 euros** para el almuerzo, **10,35 euros** la cena, y **15'73 euros** el alojamiento. La dieta para el servicio regular será de **23,78 euros**, distribuyéndose en **7'93 euros** para el almuerzo, cena y alojamiento.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación sea después de las 15 horas.

Se percibirá la dieta correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación sea después de las 23 horas.

A los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, almuerzo y cena, se les abonará solamente **15,21 euros** diarios como gastos de bolsillo.

19.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones tengan la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de **15,51 euros** mensuales por este concepto.

20.- ANTIGÜEDAD.

Con el objetivo de fomentar el contrato de trabajo estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio se integre como personal fijo de plantilla en la empresa, devengará las siguientes cantidades en concepto de Premio de Vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado de antigüedad: Por cada cinco años de servicio **34 euros** al mes con un tope de **102 euros** cada mes.

b) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo dispuesto en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma quedando consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, como complemento personal no compensable ni absorbible.

La vigencia de este artículo no se agotará con la de este Convenio.

21.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para la interpretación de este convenio y de cuanto se derive de su aplicación, se establece una comisión paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial:

D. Miguel Ramírez Luna.

Representación social:

D. Rafael Rojas Gutiérrez y D. Rafael Cala Pedrera.

22.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Se considerará falta toda acción y omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas.- Los trabajadores que incurran en algunas de las faltas que se tipifican seguidamente o en cualquier otro de los incumplimientos descritos en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que

tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación en el período de un mes, siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono de trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios la falta de higiene personal, el descuido en la conservación del uniforme o prendas recibidas por la empresa y el uso incorrecto de las mismas.

d) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles ayuda cuando lo soliciten siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o no rellenar correctamente los datos del discograma.

g) La embriaguez, por una sola vez, y no referida al personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento, y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo período de tiempo, cuando altere la puntual salida de los vehículos. Para el personal de conducción será falta grave una sola de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono de trabajo injustificado por un trabajador que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave atendiendo a la naturaleza de estos perjuicios.

b) Faltar dos días al trabajo en un período de un mes sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o, cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o cuando exista negligencia en su uso o mantenimiento y, especialmente, de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas como faltas graves, así como el incumplimiento por los conductores del Código de Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa o desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) Negarse a realizar el reconocimiento médico anual que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

Como faltas muy graves, se establecen las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días seguidos, o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un período de seis meses cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento o más de seis faltas de este tipo cometidas en un período de seis meses cuando puedan alterar la salida puntual de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Los delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa sin entrega de recibo, talón o billete en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad y la alegación de causas falsas para obtener licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo en lo que se refiere al personal de conducción.

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hoja de ruta o liquidación y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que incidan en la seguridad o regularidad del servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del Código de Circulación y normas afines cuando el incumplimiento de las disposiciones pongan en peligro la seguridad de la empresa, usuarios o terceros.

i) Utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma, bien contraviniendo sus instrucciones.

j) Otros supuestos de naturaleza análoga.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, dentro del período de un año, será causa para ser clasificada dentro del grupo inmediatamente superior en gravedad.

Sanciones.- Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 31 a 90 días.

Despido.

En lo no previsto se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados, y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el período de cinco años, tres años, o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves. Según el grupo a que pertenezca la falta anotada, los trabajadores sancionados tendrán derecho a solicitar la anulación de dichas menciones después de transcurridos los plazos anteriormente descritos.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la infracción.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la empresa previa formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos dentro de un plazo de cinco días a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el

expediente sancionador, conforme a las facultades que le atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar durante el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda considerando las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador. Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción deberá comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la empresa.

23.- CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

La duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

24.- FUNCIONES DEL PERSONAL.

Los conductores son los trabajadores que conducen autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, realizando las actividades de carácter auxiliar y complementario necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado, quedando obligados a efectuar la carga y descarga del equipaje de los viajeros, así como a la limpieza del autocar. El conductor percceptor es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones del conductor, está obligado además las que son propias del cobrador.

Hay varias firmas.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA EMPRESA RAFAEL RAMÍREZ S. L. Y SUS TRABAJADORES, VIGENTE DURANTE EL AÑO 2006.

TIPO SALARIAL 1. Jefe Administrativo, Jefe de Taller: **734,24 euros.**

TIPO SALARIAL 2. Jefe de Sección, Jefe de Estación: **702,07 euros.**

TIPO SALARIAL 3. Jefe de Tráfico: **672,13 euros.**

TIPO SALARIAL 4. Jefe de Negociado, Jefe de Equipo, Inspector: **643,28 euros.**

TIPO SALARIAL 5. Oficial Administrativo, Conductor, Conductor-Perceptor, Oficial Mecánico de Primera, Encargado de Almacén: **635,52 euros.**

TIPO SALARIAL 6. Factor Cobrador, Taquillero, Oficial Mecánico de Segunda: **611,13 euros.**

TIPO SALARIAL 7. Auxiliar Advo., Ayudante de Oficio, Engasador, Lavacoches, Mozo Taller, Vigilante, Limpiadora, Acompañante: **601,42 euros.**

TIPO SALARIAL 8. Trabajador en formación: **456,95 euros.**

El conductor-perceptor recibirá un plus de **4'22 euros** por día laborable en su doble función de conductor y percceptor.

Leído el articulado del presente convenio, y estando conformes las partes, lo firman en todas las páginas de su texto original en el lugar y fecha al principio indicados.

Hay varias firmas.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 3.718

A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2006, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza por la que se establece las bases reguladoras del Programa de Acción provincial de Cooperación Económica y Financiera.

Dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, se han presentado reclamaciones, procediendo el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 19 de abril de 2006, a resolverlas y aprobar definitivamente la Ordenanza, estableciendo su entrada en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, los interesados puedan formular Recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación reglamentaria de este anuncio.

Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras del Programa «Acción Provincial de Cooperación Económica y Financiera»

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

El programa tiene por objeto la financiación de intereses de préstamos formalizados al amparo de Convenios que esta Corporación suscriba con Entidades Financieras para lograr vías de financiación privilegiada.

Las operaciones de crédito subvencionadas tendrán como posibles finalidades:

a) Aportación de los Entes Locales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios y demás Planes y Programas de Cooperación Económica y Desarrollo, aprobados por esta Corporación.

b) Inversiones destinadas a establecer, modificar o mejorar servicios públicos de carácter obligatorio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente del régimen local, y aquellas inversiones que esta Corporación considere de extraordinaria importancia a los intereses de la Entidad Local.

c) La financiación de gastos corrientes y déficit presupuestarios en los supuestos y condiciones contempladas en los Art. 177, 5ª y 193, 2ª del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

d) Operaciones destinadas a la financiación de necesidades de tesorería.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de estos créditos los Entes Locales territoriales con un volumen presupuestario inferior al de la Corporación Provincial y constituidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local:

- Municipios.

- Entidades de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por la Junta de Andalucía.

- Las Comarcas u otras entidades que agrupen a varios Municipios, instituidas por la Junta de Andalucía de conformidad con la citada Ley y Estatuto de Autonomía.

- Las Mancomunidades de Municipios.

TERCERA.- CONVOCATORIAS ANUALES

Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza se convocarán anualmente por resolución de la Presidencia de la Corporación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y contendrá, los plazos de tramitación del procedimiento, el presupuesto que se destina a dicha convocatoria y los créditos presupuestarios a los que se imputa.

CUARTA.- COMPATIBILIDAD Y CUANTIA MAXIMA DE LAS SUBVENCIONES

1. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La concesión de subvención por la Diputación de Provincial de Córdoba será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

3. La Comisión de Valoración propondrá al órgano competente la autorización y disposición de la subvención a conceder, especificando el equivalente en puntos de interés y el número de anualidades, si su elevado importe así lo aconseja, en que esta podrá aplicarse con un máximo de cuatro.

QUINTA.- FINANCIACION

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento se realizará con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba, especificándose en la Convocatoria anual la cuantía total destinada a dicho Programa, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

SEXTA.- NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- Las ayudas a que se refieren la presente convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre

concurrancia y objetividad de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrancia competitiva, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 38/2003 y art. 6 de la Ordenanza General de la Excm. Diputación de Córdoba.

3.- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente, de conformidad con el art. 23 de la Ley 38/2003 y art. 10 de la Ordenanza General de la Excm. Diputación de Córdoba.

4.- Se tramitarán, se valorarán por la Comisión de Valoración constituida al efecto y se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas, concediéndose aquellas que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las presentes bases. No obstante, la Comisión de Valoración podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

SEPTIMA- CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, asignándoles la siguiente puntuación:

a) Valoración del proyecto, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 1º de estas bases. Hasta 40 puntos, con la siguiente distribución:

1.- Aportación a los Planes Provinciales de Obras y Servicios y demás Planes y Programas de Cooperación Económica y Desarrollo. 40 puntos

2.- Inversiones municipales. 35 puntos

3.- Financiación gastos corrientes y déficits presupuestarios en los supuestos de los Arts. 177.5 y 193.2 TRLRHL. 30 puntos

4.- Operaciones de Tesorería. 25 puntos

b) Población de la Entidad Local beneficiaria. Hasta 30 puntos, según los siguientes intervalos:

- Hasta 1.000 habitantes: 30 puntos

- De 1001 a 3.000 habitantes: 20 puntos

- De 3001 hasta 5000 habitantes: 10 puntos

c) El estado de la situación económica – financiera de la Hacienda de la Entidad Local beneficiaria. Hasta 30 puntos, con la siguiente distribución:

- Remanente de Tesorería Negativo. Hasta 15 puntos

- Ahorro Neto Negativo. Hasta 10 puntos

- Nivel de endeudamiento per cápita. Hasta 5 puntos

La valoración máxima para una Entidad sería de 100 puntos.

Las subvenciones que se concedan se determinarán:

1º.- Los préstamos formalizados a tipo de interés variable tendrán una subvención máxima equivalente al diferencial que sobre el tipo de referencia euribor a un año se fije para determinar el tipo de interés del préstamo objeto de subvención.

2º.- Los préstamos formalizados a tipo de interés fijo tendrán una subvención máxima de hasta 1,5 puntos de interés.

Para la cuantificación de la subvención se tomará como referencia el tipo de interés fijo máximo, establecido en los Convenios que esta Diputación suscriba con las Entidades Financieras.

OCTAVA.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Las solicitudes de subvención serán remitidas a esta Corporación acompañadas de:

1º.- Comunicación de la Entidad Financiera de la concesión de la operación de crédito.

2º.- Copia del expediente tramitado en la Entidad Financiera para la formalización del préstamo, que deberá constar, al menos, de la siguiente documentación:

- Acuerdo del Órgano competente de la Corporación peticionaria en el que se apruebe la concertación del préstamo solicitado, señalando importe, plazo, finalidad, recursos ofrecidos en garantía, Convenio al que se acoge, etc., y en su caso, la delegación de facultades en favor del Sr/a. Alcalde/sa – Presidente/a para la formalización del mismo.

- En el supuesto de operaciones de crédito para financiar gastos corrientes o cubrir déficits presupuestarios, se hará constar expresamente que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo ciento setenta y siete punto cinco del Real Decreto Legislativo 2/2004 TRLRHL.

- Copia del Presupuesto del año en curso y liquidación del Presupuesto del año anterior, o último ejercicio presupuestario liquidado.

- Certificado del volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.2 del RDL 2/2004 TRLRHL.

- Certificación del Ahorro Neto de la Entidad calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del RDL 2/2004 TRLRHL.

- Justificación de disponer de Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso o en su defecto, justificación de los extremos regulados en el artículo 50 del RDL 2/2004 TRLRHL.

- Certificación en la que se acredite la consignación presupuestaria tanto de la inversión a realizar como del préstamo a concertar, señalando los epígrafes en que se encuentran, o bien en su caso, Certificación del acuerdo del Pleno en virtud del cual se apruebe el expediente de habilitación o modificación de créditos, indicando el resultado de su exposición al público.

NOVENA- PRESENTACION DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes suscritas por el/la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del RJAP-PAC.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes se establecerá en la Convocatoria anual, y se computará a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992 LRJAP-PAC.

3.- En el caso de que no se reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992.

DECIMA- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Recibidas las solicitudes y subsanadas las faltas que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Elaboración de un Informe Técnico por el Servicio de Hacienda en relación con el proyecto presentado, teniendo en cuenta los criterios objetivos de concesión de la Base Séptima de ésta ordenanza específica.

b) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y de los informes técnicos emitidos.

c) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Excm. Diputación de Córdoba concediéndoles a las entidades locales interesadas un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

d) Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de las subvenciones y especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

e) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

f) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, con indicación de los recursos que procedan, y publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

DECIMOPRIMERA.- COMISION DE VALORACION

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, a la vista de los informes emitidos. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a).- Presidencia.

El/La Sr/a. Diputado/a Delegado/a de Hacienda.

b).- Vocales.

· Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Provincial.

c).- Secretaría.

El Jefe del Servicio de Hacienda, que actuará con voz pero sin voto.

DECIMOSEGUNDA- PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, salvo que ésta difiera sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DECIMOTERCERA- FORMA DE PAGO

Para el pago de las subvenciones reconocidas será requisito indispensable la comunicación de la Entidad Financiera a esta Corporación, de haberse formalizado el préstamo.

El importe de la subvención se transferirá a la Entidad Financiera para la amortización de principal del préstamo, equivalente al tanto por ciento de interés subvencionado.

El importe de la subvención concedida a las operaciones de tesorería será aplicada al pago de intereses, sin que en ningún caso pueda superar el importe total de los intereses a pagar por la Entidad Local.

Cuando el préstamo financie gastos gestionados por esta Corporación, como Planes Provinciales, será requisito para el pago de la subvención el haber sido ingresado el importe del préstamo en la Tesorería Provincial.

DECIMOCUARTA- MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, por la Unión Europea o por organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DECIMOQUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

En el plazo de un mes desde el abono de la subvención, la Entidad Local deberá remitir a la Diputación, certificado de la Intervención o de la Secretaría - Intervención acreditativo de la aplicación de la subvención otorgada a su finalidad y de las características y plazo del préstamo suscrito al que se haya aplicado.

Asimismo deberá remitir certificado en el que se hará constar el importe de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con el Art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

DECIMOSEXTA- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de la entidad local beneficiaria:

1. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Comunicar toda alteración de las condiciones de los préstamos tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación de Córdoba en relación con la subvención o ayuda concedida.

5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante declaración del Alcalde o Presidente de la Entidad.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración de la Diputación de Córdoba en la forma prevista por la imagen corporativa Provincial.

DECIMOSEPTIMA- ACEPTACION DE LAS PRESENTES BASES Y REGIMEN SUPLETORIO

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la LGS, la Ordenanza General y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Programa de Acción Provincial de Cooperación Económica y Financiera aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por acuerdo plenario de 16 de marzo de 2005 y publicado en el BOP N° 91 de 23 de mayo de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 20 de abril de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 3.720

A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2006, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza por la que se establece las bases reguladoras del Programa de Asistencia Económica – Financiera a Entidades Locales.

Dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, se han presentado reclamaciones, procediendo el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 19 de abril de 2006, a resolverlas y aprobar definitivamente la Ordenanza, estableciendo su entrada en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, los interesados puedan formular Recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación reglamentaria de este anuncio.

ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA – FINANCIERA A ENTIDADES LOCALES

PRIMERA- OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de las bases para la concesión de ayuda financiera a los municipios y entidades locales autónomas de menor capacidad económica para garantizar una adecuada prestación de las funciones de gestión económica, financiera y presupuestaria en estas entidades locales así como el control y fiscalización de la misma.

Será subvencionable la contratación de personal de apoyo para la realización de las siguientes actuaciones y atendiendo al siguiente orden de prioridad:

- 1) Actualización de la contabilidad de la entidad local (liquidación de presupuestos de ejercicios anteriores, elaboración de la Cuenta General de ejercicios anteriores, etc)
- 2) Plan de Saneamiento financiero
- 3) Actualización del Inventario de Bienes y Derechos
- 4) Análisis económico - financiero de la entidad
- 5) Otras actuaciones tendentes a mejorar la gestión económica – financiera de las entidades locales.

SEGUNDA- BENEFICIARIOS

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba cuya población no supere los 5.000 habitantes.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza o en la Convocatoria correspondiente, ni aquellas en que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el Art. 13.2 LGS o del Art. 4.3 de la Ordenanza General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERA- CONVOCATORIAS ANUALES

Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza se convocarán anualmente por resolución de la Presidencia de la Corporación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y contendrá, los plazos de tramitación del procedimiento, el presupuesto que se destina a dicha convocatoria y los créditos presupuestarios a los que se imputa.

CUARTA- COMPATIBILIDAD Y CUANTIA MAXIMA DE LAS SUBVENCIONES

1. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El porcentaje a subvencionar presentado será de hasta el 100% del presupuesto, de aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos exigidos, hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo con los criterios de selección, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la cantidad equivalente a la actividad realmente ejecutada.

3. La concesión de subvención por la Diputación de Provincial de Córdoba será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

QUINTA.- FINANCIACION

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento se realizará con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba, especificándose en la Convocatoria anual la cuantía total destinada a dicho Programa, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

SEXTA- NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- Las ayudas a que se refieren la presente convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 38/2003 y Art. 6 de la Ordenanza General de la Excm. Diputación de Córdoba.

3.- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente, de conformidad con el art. 23 de la Ley 38/2003 y Art. 10 de la Ordenanza General de la Excm. Diputación de Córdoba.

4.- Se tramitarán, se valorarán por la Comisión de Valoración constituida al efecto y se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas, concediéndose aquellas que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las presentes bases. No obstante, la Comisión de Valoración podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

SEPTIMA- CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN Y DE TERMINACIÓN DE LA SUBVENCION

Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, asignándoles la siguiente puntuación:

a) Valoración del proyecto, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 1º de estas bases. Hasta 40 puntos, con la siguiente distribución:

- 1.- Actualización de la contabilidad de la Entidad Local. 40 puntos
- 2.- Plan de Saneamiento Financiero. 30 puntos
- 3.- Actualización de Inventario de Bienes y Derechos. 20 puntos

4.- Otras actuaciones tendentes a mejorar la gestión económica – financiera de las entidades locales. 10 puntos

b) Población de la Entidad local. Hasta 30 puntos, según los siguientes intervalos:

- Hasta 1.000 habitantes: 30 puntos
- De 1001 a 3.000 habitantes: 20 puntos
- De 3001 hasta 5000 habitantes: 10 puntos

c) La capacidad financiera de la Entidad local. Hasta 10 puntos.

d) El esfuerzo fiscal medio de la Entidad local. Hasta 10 puntos

e) El estado de la situación económica – financiera de la Hacienda de la Entidad local. Hasta 10 puntos, con la siguiente distribución:

- Remanente de Tesorería Negativo. Hasta 5 puntos
- Ahorro Neto Negativo. Hasta 3 puntos
- Nivel de endeudamiento per cápita. Hasta 2 puntos

La valoración máxima para una Entidad sería de 100 puntos.

La Comisión de Valoración en función de los proyectos presentados, establecerá la puntuación mínima necesaria para que el proyecto sea susceptible de subvención.

OCTAVA.- DOCUMENTACION Y CONTENIDO DE LOS PROYECTOS

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

a) Memoria Técnica del proyecto para el que se solicita la subvención debiéndose cumplimentar el Anexo 1.

b) Acreditación de la condición de Alcalde/sa Presidente/a de la entidad.

c) Certificación en la que se hará constar el importe de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Certificado de la liquidación del último ejercicio presupuestario liquidado (resultado presupuestario, remanente de tesorería y estado de ejecución del presupuesto resumido por capítulos).

e) Certificado del Presupuesto vigente de la Entidad (resumen por capítulos).

f) Certificado del volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.2 del RDL 2/2004 TRLRHL.

g) Certificación del Ahorro Neto de la Entidad calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del RDL 2/2004 TRLRHL

h) Certificación en la que se hará constar el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y rústicos, importe del Padrón municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas e importe del Padrón municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, todos ellos referidos al ejercicio económico anterior.

i) Certificado de la recaudación líquida obtenida en el ejercicio económico anterior, durante el periodo voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.

NOVENA- PRESENTACION DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes suscritas por el/la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del RJAP_PAC.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes se establecerá en la Convocatoria anual, y se computará a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Convocatoria, resol-

viéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992 LRJAP-PAC.

3.- En el caso de que no se reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992.

DECIMA- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO

Recibidas las solicitudes y subsanadas las faltas que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Elaboración de un Informe Técnico por el Servicio de Hacienda en relación con el proyecto presentado, teniendo en cuenta los criterios objetivos de concesión de la Base Séptima de ésta ordenanza específica.

b) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y de los informes técnicos emitidos.

c) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Excm. Diputación de Córdoba concediéndoles a las entidades locales interesadas un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

d) Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de las subvenciones y especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

e) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

f) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, con indicación de los recursos que procedan, y publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

DECIMOPRIMERA- PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, salvo que ésta difiera sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DUODÉCIMA.- COMISION DE VALORACION

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, a la vista de los informes emitidos. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a).- Presidencia.

El/La Sr/a. Diputado/a Delegado/a de Hacienda.

b).- Vocales.

· Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Provincial.

c).- Secretaría.

El Jefe del Servicio de Hacienda, que actuará con voz pero sin voto.

DECIMOTERCERA- FORMA DE PAGO

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tendrán el carácter de prepagables, por lo que se procederá a su abono tras la aceptación de las mismas por la entidad local beneficiaria, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

2. El abono de la subvención quedará condicionado a que la entidad local beneficiaria esté al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos. Si se otorgasen subvenciones a entidades locales deudoras de la Diputación, se deberá aplicar compensación de los

créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos. Quedan exceptuados de la citada compensación aquellas Entidades Locales que hayan concertado con la Diputación un procedimiento alternativo para el pago de sus deudas.

DECIMOCUARTA- JUSTIFICACION

a) Una vez aprobada la subvención por el órgano competente se procederá al pago del 100% de la subvención, teniendo en cuenta que el abono de esta subvención quedará condicionado a que la Entidad Local beneficiaria esté al corriente de sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos. En caso de resultar deudoras a esta Corporación se aplicará la correspondiente compensación de los créditos exigibles a favor de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos.

Quedarán exceptuadas de la citada compensación aquellas Entidades Locales que hayan concertado con la Diputación un procedimiento alternativo para el pago de sus deudas.

b) a los efectos de justificación de la inversión de la subvención, se deberá presentar en el plazo máximo fijado en la Convocatoria anual, la siguiente documentación:

- una Memoria Final explicativa del proyecto en la que se detallen las actividades realizadas y su coste y el grado de consecución de los objetivos previstos.

- Certificación del Interventor de la Corporación acreditativa del ingreso de los fondos en el Presupuesto de la Corporación, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha del Mandamiento de Ingreso.

c) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con el Art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

DECIMOQUINTA- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de la entidad local beneficiaria:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la base anterior.

3. Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación de Córdoba en relación con la subvención o ayuda concedida.

5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante declaración del Alcalde o Presidente de la Entidad.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración de la Diputación de Córdoba en la forma prevista por la imagen corporativa Provincial.

DECIMOSEXTA- ACEPTACION DE LAS PRESENTES BASES Y REGIMEN SUPLETORIO

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la LGS, la Ordenanza General y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Programa de Asistencia Económico – Financiera a Municipios aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por acuerdo plenario de 20 de abril de 2005 y publicado en el BOP N° 88 de 18 de mayo de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 20 de abril de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 2.985

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2006, se adoptó el presente acuerdo:

Primero.— Admitir a trámite el proyecto de actuación para la construcción de una vivienda unifamiliar vinculada a explotación ganadera, a instancia de don Cristóbal Rodríguez Alba.

Segundo.— Someter a información pública el documento presentado por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a todos los propietarios de los terrenos que puedan quedar incluidos en el ámbito del proyecto, a los efectos de presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes.

Monturque, 10 de marzo de 2006.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

PALMA DEL RÍO

Núm. 3.084

A N U N C I O

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2006, adoptó acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales de las obras de arreglo camino rural «El Castillo y Tramo del Camino de La Rambla» y arreglo del camino rural «La Pimentada», de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 a 38 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir de la última aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 29 de marzo de 2006.— El Primer Teniente de Alcalde, p.d. del señor Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 3.085

A N U N C I O

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2006, adoptó acuerdo de aprobación del Expediente de Imposición de Tasa por la Utilización Privativa o el aprovechamiento especial de bienes muebles de propiedad municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir de la última

aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 28 de marzo de 2006.— El Primer Teniente de Alcalde, p.d. del señor Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 3.090

Rfº.: PVJ / Planeamiento 4.1.7 - 10/2005

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba en sesión celebrada el día 12 de enero de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. Joaquín Eguren González, en representación de D. Antonio, Dña. María del Carmen, Dña. María Teresa y Dña. Magdalena Aguilar González y Dña. María José Hernández López y D. Rafael Angel Bérchez Llamas, estimándolas parcialmente en los términos del informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Actuación Urbanística A-8 «Calle Valencia» del P.E.P.C.H.C., promovido por la entidad mercantil MONTEALTO 2001, S.L., requiriendo al promotor para que presente un documento refundido del Estudio de Detalle y el correspondiente soporte digital (según anexo adjunto), antes de su depósito en el Registro Administrativo municipal y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 51, de 5 de abril de 2004).

CUARTO.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados en el expediente, significándoles que contra este Acuerdo, se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación de Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente».

Córdoba, 1 de febrero de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

IV. NORMATIVA URBANÍSTICA.

ART. 1 PARAMETROS URBANISTICOS GENERALES.

Es de aplicación la Normativa Urbanística del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba P.E.P.C.H. Mayo 2.003 en el presente Estudio de Detalle E.D.-A8

ART. 2 PARAMETROS URBANISTICOS ESPECIFICOS Y ASIGNACION DE ORDENANZAS.

1.- PARCELA 1 (ZR).

Ordenanza Zona Renovada.

Número de plantas PB+5

Ocupación máxima planta baja 100%

Ocupación máxima plantas altas 70%

Ocupación del subsuelo (bajo rasante):

Sótanos, Ocupación 100%

2.- PARCELA 1 (PT + SA).

Ordenanza Protección Tipológica Servicios de Aparcamiento.

Número de plantas PB+1

Ocupación del subsuelo (bajo rasante 114,40):

Sótanos, Ocupación 100%

3.- PARCELA 2 (PT).

Ordenanza Protección Tipológica.

Número de plantas PB+1

Sin ocupación del subsuelo.

ART. 3 TOLERANCIAS EN EL ED-A8

1. SUPERFICIES PARCELAS.

Las superficies de las parcelas indicadas en el plano O-2 podrán ser modificadas tras la demolición de las edificaciones existentes ajustándose a la realidad física y material de las medianerías. Estas superficies no supondrán la modificación del E.D.-A8 cuando su variación sea igual o inferior al 10% del ámbito del E.D.

2. RASANTES

Las rasantes interiores indicadas en el plano O-1 de los patios principales en parcela 1 (PT + SA) y 2 (PT) y el viario público podrán ser modificadas en $\pm 0,50$ cm. de acuerdo con el PEPCH sin que suponga la modificación del E.D.-A8.

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES.

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| PARCELA 1 (ZR) | 336,92 m ² . |
| PARCELA 1 (PT + SA) | 1.124,48 m ² . |
| PARCELA 2 (PT) | 493,53 m ² . |
| TOTAL PARCELAS | 1.954,93 m ² . |
| VIARIO PUBLICO | 468,38 m ² . |
| TOTAL AMBITO E.D. | 2.423,31 m ² . |

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 3.192

A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión de fecha 27 de febrero de 2006, la Innovación de las Normas Subsidiarias Municipales, cuya finalidad es adaptar la Unidad de Ejecución n.º 34, «Atarazanas», del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo que se refiere a asignar suelo para su destino a viviendas de protección pública, para homogeneizar la calificación urbanística y alturas de la edificación en los suelos con destino residencial y con la intención de asimilar el aprovechamiento lucrativo de la UE-34 al de otras unidades de ejecución existentes en la periferia de la ciudad, a la vez que se subsanan otras deficiencias encontradas en la ficha de planeamiento y contradicciones existentes entre ésta y lo representado en la planimetría, según queda pormenorizado en el expediente de su razón.

Se somete a información pública por plazo de un mes la anterior modificación de planeamiento, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, quedando suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, en los términos previstos por los artículos 27 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento, en toda el área afectada por esta Innovación.

Priego de Córdoba, 30 de marzo de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

Núm. 3.435

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente 314/2006, de Modificación de Créditos número 4 del Presupuesto Municipal correspondiente a 2006, consistente en créditos extraordinarios financiados mediante baja por anulación de otros créditos, (cambio de finalidad), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Al propio tiempo se hace público el resumen por capítulos de dicha modificación, a fin de que de no producirse reclamaciones, esta publicación tenga el carácter de definitiva:

BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS

| | |
|--|-----------------|
| Capítulo I. Gastos de personal | 26.345,00 euros |
| Capítulo II. Compra de bienes corrientes y servicios | 7.151,16 euros |
| Suman las bajas | 33.496,16 euros |

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| Capítulo VI. Inversiones reales | 33.496,16 euros |
| Suman los créditos extraordinarios | 33.496,16 euros |
| Resultado | Nivelado |

Priego de Córdoba, 6 de abril de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

LUCENA

Núm. 3.193

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo actual, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de crédito número 1 por suplementos de crédito en el Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 29 de marzo de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.359

A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2006, se acordó encargar a la Empresa Municipal PROMOCIONES INDUSTRIALES DEL VALLE ALTO DEL GUADIATO, la gestión de las actuaciones a llevar a cabo en la ejecución del Proyecto denominado «actuaciones en Calle Numancia de Peñarroya-Pueblonuevo, siendo el plazo de vigencia el establecido en Proyecto, necesario para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarroya-Pueblonuevo a 3 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 3.360

A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 29 de marzo 2006, se adjudicó el contrato para la constitución de un derecho de superficie sobre la finca municipal 11.378 para la instalación de un parque solar fotovoltaico a MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES ALCUBA, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, 3 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 3.362

A N U N C I O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 29 de marzo 2006, se adjudicó el contrato para la constitución de un derecho de superficie sobre la finca municipal 11.379 para la instalación de un parque solar fotovoltaico a B.G.A. EXPLOTADORA DE PARQUES SOLARES, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, 3 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 3.446

D^a Luisa Ruiz Fernandez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

Que se ha dictado Decreto de esta Alcaldía con fecha actual y que literalmente es como sigue:

«DECRETO ORDEN DE EJECUCION SUBSIDIARIA

Vistos por el Sra. Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento el Expediente de calle/Plaza Canteras, 7 cuyos titulares y domicilios se desconocen y el incumplimiento de las Ordenes de Ejecución en su día dictadas y debidamente publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia N° 55 de fecha 23-03-06,

RESULTANDO:

- Que es urgente acometer las obras aconsejadas de demolición de edificación, limpieza de solar, canalización de aguas pluviales, reparación de medianerías colindantes y cerramiento de solar con fábrica de bloques a 2,50 mts de altura.; para disipar los riesgos que el inmueble produce hacia la vía pública con la consiguiente integridad personal y patrimonial de los vecinos colindantes y que ordinariamente circulan por delante del inmueble expedientado.

- Que el o los expedientados han incumplido la orden de ejecución que se publicó con fecha ... y han transcurridos los plazos concedidos.

- Que resulta urgente contratar la ejecución de las obras que por su cuantía pueden verificarse de forma directa y con cargo a las partidas ordinarias del presupuesto Municipal.

Conforme a las facultades que me confiere la presente legislación:

DECRETO:

Ordenar las ejecuciones subsidiarias y a costa de los expedientados de las obras ordenadas, habilitando para ello la contratación inmediata de su ejecución con cargo a los expedientados.

Se hace saber a los interesados que contra la presente Resolución, se puede interponer Recurso Contencioso – Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, al ponerse fin a la vía ejecutiva, sin que le interposición del recurso paralice la ejecutividad del Acto; sino por las causas y con los requisitos previstos en la Legislación vigente.»

Lo que se hace saber para el general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 6 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 3.447

D^a Luisa Ruiz Fernandez, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

Que se ha dictado Decreto de esta Alcaldía con fecha actual y que literalmente es como sigue:

«DECRETO ORDEN DE EJECUCION SUBSIDIARIA

Vistos por el Sra. Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento el Expediente de calle/Plaza Mártires, 6 cuyos titulares y domicilios se desconocen y el incumplimiento de las Ordenes de Ejecución en su día dictadas y debidamente publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis.

RESULTANDO:

- Que es urgente acometer las obras aconsejadas de demolición de elementos ruinosos, limpieza de solar, canalización de aguas pluviales, limpieza y vallado del mismo con fábrica de bloques; para disipar los riesgos que el inmueble produce hacia la vía pública con la consiguiente integridad personal y patrimonial de los vecinos colindantes y que ordinariamente circulan por delante del inmueble expedientado.

- Que el o los expedientados han incumplido la orden de ejecución que se publicó con fecha ... y han transcurridos los plazos concedidos.

- Que resulta urgente contratar la ejecución de las obras que por su cuantía pueden verificarse de forma directa y con cargo a las partidas ordinarias del presupuesto Municipal.

Conforme a las facultades que me confiere la presente legislación:

DECRETO:

Ordenar las ejecuciones subsidiarias y a costa de los expedientados de las obras ordenadas, habilitando para ello la contratación inmediata de su ejecución con cargo a los expedientados.

Se hace saber a los interesados que contra la presente Resolución, se puede interponer Recurso Contencioso – Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, al ponerse fin a la vía ejecutiva, sin que le interposición del recurso paralice la ejecutividad del Acto; sino por las causas y con los requisitos previstos en la Legislación vigente.»

Lo que se hace saber para el general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 6 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 3.454

D^a Luisa Ruiz Fernandez, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

Que se ha dictado Decreto de esta Alcaldía con fecha actual y que literalmente es como sigue:

«DECRETO ORDEN DE EJECUCION SUBSIDIARIA

Vistos por el Sra. Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento el Expediente de calle/Plaza **Dos de Mayo, 3** cuyos titulares y domicilios se desconocen y el incumplimiento de las Ordenes de Ejecución en su día dictadas y debidamente publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia** N° 13 de fecha 25-01-05,

RESULTANDO:

- Que es urgente acometer las obras aconsejadas de demolición de la edificación, limpieza de solar, vallado del mismo a 2,50 mts de altura con fábrica de ladrillo y pintado; para disipar los riesgos que el inmueble produce hacia la vía pública con la consiguiente integridad personal y patrimonial de los vecinos colindantes y que ordinariamente circulan por delante del inmueble expedientado.

- Que el o los expedientados han incumplido la orden de ejecución que se publicó con fecha ... y han transcurridos los plazos concedidos.

- Que resulta urgente contratar la ejecución de las obras que por su cuantía pueden verificarse de forma directa y con cargo a las partidas ordinarias del presupuesto Municipal.

Conforme a las facultades que me confiere la presente legislación:

DECRETO:

Ordenar las ejecuciones subsidiarias y a costa de los expedientados de las obras ordenadas, habilitando para ello la contratación inmediata de su ejecución con cargo a los expedientados.

Se hace saber a los interesados que contra la presente Resolución, se puede interponer Recurso Contencioso – Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de **dos meses**, al ponerse fin a la vía ejecutiva, sin que le interposición del recurso paralice la ejecutividad del Acto; sino por las causas y con los requisitos previstos en la Legislación vigente.»

Lo que se hace saber para el general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 6 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

MONTORO

Núm. 3.361

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios, núm. 3/1-2006 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2006 financiado con préstamo.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Montoro, a 3 de abril de 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

VILLA DEL RÍO

Núm. 3.443

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), y artículo 11.2 del R.D. número 320/1994, de 25 de febrero, se hace pública la

iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en este Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su

defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

| EXPED. | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | EUROS | PRECEPTO ARTº |
|----------|-------------------------------|------------|---------------------------|----------|-------|---------------|
| 416/T/05 | DIEGO CERRILLO MANCHADO | 74993084-C | LOPERA-(J) | 25/09/05 | 12,02 | O.M.C. 16 |
| 420/T/05 | JOSÉ MARÍA GAY TORRES | 26106218-E | MENGBAR-(J) | 01/10/05 | 12,02 | R.G.C. 154 |
| 21/T/06 | IGNACIO FREIXEDAS PASCUAL | 38472369-Q | BARCELONA | 10/11/05 | 30,05 | R.G.C. - |
| 31/T/06 | JUAN FRANCISCO BERGILLOS LARA | 44277729-S | VILLA DEL RÍO-(CO) | 13/11/05 | 12,02 | R.G.C. 132 |
| 35/T/06 | JOSÉ MANUEL EXPÓSITO CANO | 80139377-V | EL CARPIO-(CO) | 16/11/05 | 12,02 | O.M.C. 16 |
| 42/T/06 | ANA AGUSTINA REINA RUIZ | 52553984-L | MANZANARES-(C.R.) | 18/11/05 | 30,05 | R.G.C. - |
| 45/T/06 | ISIDORO DELGADO PRIETO | 30474597-B | CAÑETE DE LAS TORRES-(CO) | 20/11/05 | 30,05 | O.M.C. 16 |
| 47/T/06 | CARMEN VELA ARAGÓN | 25058405-C | FUENTE PALMERA-(CO) | 20/11/05 | 30,05 | O.M.C. 16 |
| 80/T/06 | JOSÉ MANUEL OTEROS POBLETE | 45487623-V | TERRASSA-(B) | 24/12/05 | 12,02 | R.G.C. 154 |
| 84/T/06 | ANTONIO PEDRAZA PULIDO | 30073600-L | CÓRDOBA | 24/12/05 | 12,02 | R.G.C. 154 |
| 93/T/06 | JOSÉ MANUEL OTEROS POBLETE | 45487623-V | TERRASSA-(B) | 31/12/05 | 30,05 | - |
| 122/T/06 | DIEGO DÍAZ JIMÉNEZ | 30480314-R | MONTORO-(CO) | 01/01/06 | 12,02 | O.M.C. 16-1º |
| 136/T/06 | FRANCISCO MIGUEL PÉREZ MUÑOZ | 26922797-D | LOS VILLARES-(J) | 02/01/06 | 12,02 | O.M.C. 16 |
| 137/T/06 | PAULA CORTÉS HEREDIA | 78685426-B | VILLA DEL RÍO-(CO) | 02/01/06 | 12,02 | O.M.C. - |
| 138/T/06 | MOISÉS FLORES FERNÁNDEZ | 30516157-X | CÓRDOBA | 03/01/06 | 60,10 | R.G.C. 91 |

Villa del Río a 05 de abril de 2006.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

Núm. 3.444

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo y preceptivo a la vía judicial, conforme a lo establecido por el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El

recurso administrativo de reposición se interpondrá, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que la ha dictado. Posteriormente a la resolución del recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo correspondiente por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento.

| EXPED. | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | EUROS | PRECEPTO ARTº |
|----------|-------------------------------|-------------|-----------------------|----------|-------|---------------|
| 35/T/05 | JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ RAMOS | 30956826-E | CÓRDOBA | 01/11/04 | 12,02 | O.M.C. 16 |
| 37/T/05 | JULIA MOLINA CEPAS | 30501777-M | ESTEPONA-(MA) | 01/11/04 | 12,02 | O.M.C. 16 |
| 68/T/05 | FRANCISCO RODRIGUEZ ZURITA | 75660927-N | MONTORO-(CO) | 18/12/04 | 30,05 | O.M.C. 16 |
| 107/T/05 | JOSÉ MANUEL MIRANDA VALVERDE | 30430696-V | CÓRDOBA | 23/01/05 | 60,00 | C.I.R. 94-2 |
| 108/T/05 | ANTONIO LÓPEZ BARBOSA | 52549635-V | LOPERA-(J) | 24/01/05 | 30,05 | O.M.C. 16-8º |
| 114/T/05 | FRANCISCO PORRAS SÁNCHEZ | 52557700-D | MONTORO-(CO) | 13/02/05 | 12,02 | O.M.C. 16 |
| 124/T/05 | EVA MARGARITA MARÍN TORRES | 80138261-M | VILLA DEL RÍO-(CO) | 01/03/05 | 12,02 | R.G.C. 154 |
| 145/T/05 | PEDRO JESÚS RODRIGUEZ CABRERA | 30540420-P | MONTORO-(CO) | 20/02/05 | 60,10 | O.M.C. 16 |
| 154/T/05 | PEDRO JESÚS RODRIGUEZ CABRERA | 30540420-P | MONTORO-(CO) | 20/03/05 | 12,02 | O.M.C. 16 |
| 204/T/05 | SANTIAGO PEDRO PADRO RUIZ | 44021882-C | BARCELONA | 01/04/05 | 12,02 | R.G.C. 154 |
| 230/T/05 | FRANCISCO VALERA GARCÍA | 75656749-C | VILLA DEL RÍO-(CO) | 01/05/05 | 12,02 | O.M.C. - |
| 238/T/05 | DAHHAQUI ABDESSAMED | X-2683330-N | FERNAN NUÑEZ-(CO) | 01/05/05 | 12,02 | O.M.C. 16-1º |
| 263/T/05 | JAVIER PLANTÓN ORTIZ | 30957725-R | BUJALANCE-(CO) | 13/05/05 | 30,05 | R.G.C. 94-2 |
| 285/T/05 | JAVIER NAVARRO DÍAZ | 29076871-H | YECLA-(MU) | 01/06/05 | 12,02 | O.M.C. - |
| 326/T/05 | DEBORAH DÍAZ ALCALÁ | 41086617-S | VILLA DEL RÍO-(CO) | 16/06/05 | 12,02 | O.M.C. 16-1º |
| 351/T/05 | JOSÉ ANTONIO PÉREZ CANO | 30992325-D | BUJALANCE-(CO) | 17/07/05 | 60,10 | R.G.C. 118 |
| 391/T/05 | JOAQUÍN TORRES GARCÍA | 38337888-Q | PARETS DEL VALLES-(B) | 01/09/05 | 48,08 | R.G.C. 94-2 |
| 396/T/05 | JUAN JOSÉ GARCÍA IBÁÑEZ | 30493739-V | CÓRDOBA | 06/09/05 | 12,02 | R.G.C. 154 |
| 401/T/05 | ANTONIO GARCÍA NAVARRO | 52541934-K | ANDUJAR-(J) | 10/09/05 | 90,15 | R.G.C. 152 |

Villa del Río a 05 de abril de 2006.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

CARDEÑA

Núm. 3.448

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Creación de Ficheros de Datos de Carácter Personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado dicho acuerdo.

Cardena a 6 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 3.450

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cardena, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2006 informó favorablemente la CUENTA GENERAL DE ESTA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2005, redactada por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Cuenta, junto con sus justificantes y el dictamen de dicha Comisión, queda expuesta al público por un plazo de quince

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del referido texto legal

Cardeña a 6 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 3.451
ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2006, el expediente de RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES A 1 DE ENERO DE 2006 DE OBLIGACIONES Y DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de Ámbito Territorial con Población Inferior a 5.000 habitantes, dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cardeña a 6 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POSADAS
Núm. 2.824

Don Juan Calzado Juliá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 564/05, a instancia de Juan, Josefa, Luis y Antonio Hermán Wic, representados por el Procurador señor Chastang, sobre reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación de la siguiente finca:

«Suerte de tierra calma, al pago del Garabato, tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 27 áreas y 70 centiáreas. Linda: Al Norte, con finca de don Blas Ariza; al Sur, con parcela de la misma procedencia vendida a don Luis Hermán Wic; al Este, con la carretera del Garabato; y al Oeste, con la parcela de Francisco Velasco Ugalde».

En los cuales y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 16 de marzo de 2006.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Juliá.

Núm. 3.000

Don Juan Calzado Juliá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 323/05, a instancia de Josefa Ortiz Carmona, representada por el Procurador señor Chastang Reyes, sobre rectificación de cabida de la siguiente finca:

«Rústica.— Suerte de terreno situada en el cuarto departamento. Tiene una superficie de 84 áreas y 75 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, al tomo 1.204, libro 222, folio 183, finca número 11.398».

En los cuales y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 21 de marzo de 2006.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Juliá.

Núm. 3.001

Don Juan Calzado Juliá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 301/05, a instancia de Juana Sánchez Ramos y Juan Antonio Bonillo Sánchez, representados por el Procurador señor Chastang Reyes, sobre rectificación de cabida de la siguiente finca:

«Rústica.— Sita en el paraje denominado «Leiva», destinada al cultivo de olivar secano, que consta registrada con una extensión de 3 hectáreas, 97 áreas, 86 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, al tomo 759, libro 107, folio 18, finca número 5.883».

En los cuales y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 21 de marzo de 2006.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Juliá.

LUCENA

Núm. 3.019

Doña Susana María Amador García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio al número 126/2006, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a instancia de José Jiménez Onieva e Isabel Ruiz Padilla, de la siguiente finca:

Urbana, casa no arrendada, marcada con el número 18, de la calle Nueva (antigua Padre Mariano Fernández Tenllado), de Rute. Linda: Por la derecha entrando, con casa de Jerónimo Ronda Padilla y de José Joaquín Padilla Ortiz; por la izquierda, con casa de Araceli Jiménez Onieva; y por la espalda, con patios de casas de la calle Priego Alto, hoy Francisco Slato. Se compone de tres cuerpos, dos pisos y patio, ocupa una superficie según reciente medición de 170 metros cuadrados.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, en cuanto a una mitad indivisa a nombre de los promotores de don José Jiménez Onieva y doña Isabel Ruiz Padilla, al tomo 595, folio 166, inscripción novena, finca registral número 1/4.252, y denegada la inscripción de la otra mitad por aparecer inscrita a nombre de don José Porras Campos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de don José Porras Campos, como titular registral de la mitad indivisa de la finca descrita, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 22 de marzo de 2006.— La Juez, Susana María Amador García.

CÓRDOBA

Núm. 3.508

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 817/2005, a instancia de la parte actora don José Porcel Madueño, contra Encofrados Rona del Sur, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 7 de abril de 2006 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo

Que estimando la demanda planteada por don José Porcel Madueño, contra la empresa «Encofrados Rona del Sur, S.L.», debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante

la cantidad de 2.088,41 euros, más 208,84 euros en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación a la demandada Encofrados Rona del Sur, S.L., que tuvo su domicilio en Lucena (Córdoba), calle Ballesteros, 20-22-B-3, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.509

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2006, a instancia de la parte actora doña María Rabadán Prieto, contra Ayuda a Domicilio «La Esperanza, S.C.A.», sobre despidos, se ha dictado Resolución de fecha 24 de febrero de 2006 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Rabadán Prieto, contra la empresa «Ayuda a Domicilio La Esperanza, S.C.A.», debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a que ejercitando su opción en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la Sentencia, readmita a la actora en su puesto de trabajo o le indemnice en la suma de 4.224,20 euros; en ambos casos con abono de salarios de trámite a razón de 810 euros mensuales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación a la demandada Ayuda a Domicilio «La Esperanza, S.C.A.», que tuvo su domicilio en Córdoba, Patio Vicente Sereno Capellán, bloque 11-2.º-4, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.581

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 959/05, Ejec. 47/2006, a instancia de la parte actora don Francisco Mata González, contra Transpecor, S.C.A., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 7 de abril de 2006 del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 19.009,98 euros en concepto de principal, más la de 1.140,60 euros que se calculan provisionalmente para intereses y 1.901,00 euros que se calculan para costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de cinco días, insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor do Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transpecor, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de abril de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.582

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 42/2006, dimanante de los Autos número 924/05, sobre Ejecución de R/ Cantidad, a instancia de Elena Flores Infante, contra José Antonio Rodríguez Pérez, en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 578,83 euros en concepto de principal, más la de 34,73 euros de intereses y la de 57,88 euros calculados para gastos y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse el ejecutado en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de 10 días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid, al Decanato de los Juzgados de Sevilla, así como al resto de los Organismos Públicos, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad del ejecutado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor do Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado.— La Secretaria.

Fdo.: Arturo Vicente Rueda.— Marina Meléndez-Valdés Muñoz. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a José Antonio Rodríguez Pérez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos, Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 5 de abril de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.584

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial Sustituta del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 88/2006, seguidos a instancia de la Conejería de Empleo de la Junta de Andalucía, contra Sociedad Cooperativa Andaluza El Yate, se ha acordado citar a los posibles trabajadores afectados de la empresa Sociedad Cooperativa Andaluza El Yate, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 7 de junio, a las 10'50 horas, para asistir a los actos de juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, quedando suspendidos los convocados para el día 19 de abril, a las 11'30 horas.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a los posibles trabajadores afectados de la empresa Sociedad Cooperativa Andaluza El Yate.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de abril de 2006.— La Secretaria Judicial Sustituta, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 3.425

Anuncio de licitación de obras

OBRA: OBRAS ADECUACIÓN VESTUARIOS POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

SITUACIÓN: C/ SALVADOR MUÑOZ.

AUTOR PROYECTO: SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

PRESUPUESTO-ANUALIDADES: AÑO: 2006. IMPORTE: 75.504'38 •.

TOTAL: 75.504'38 • (IVA incluido), mejorable a la baja.

PLAZO EJECUCIÓN: 3 meses.

GARANTÍAS: DEFINITIVA: 4 % del presupuesto de adjudicación.

PLAZO PRESENTACION OFERTAS: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la aparición del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Información: Ayuntamiento de Baena, Pz. Constitución, 1. C.P. 14850. Baena (Córdoba) Teléfono: 957 66 50 72 Fax: 67 11 08. E-mail: contratacion@ayto-baena.es o contratacion@ayto-baena.es.

Baena a 28 de marzo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.114

Doña María Monserrat Toscano Martí, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.440/2003, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, y asistida del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra don Juan Alberto Linares Larrea, doña Isabel León Aguilar y Nova Espuma, S.L., sobre Ejec. Títulos no Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

— Mitad de una quinta mitad, todas partes indivisas de la finca número 6.616, inscrita en el folio 109, del libro 238 de Marmolejo, anotación letra A, respecto a la superficie con que figura inscrita de 6 hectáreas, 97 áreas y 89 centiáreas.

Valorada a efectos de subasta en 10.991,77 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, número 4 (C.P. 14071), de Córdoba, Palacio de Justicia, planta tercera, el próximo día 12 de junio de 2006, a las doce horas (12'00 horas).

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad bancaria Banesto (clave entidad 0030), sucursal urbana 4211, sita en Avenida Conde de Valledano, 17, de esta ciudad, cuenta número 1437-0000-00-1440/03 ó de que han presentado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que las certificaciones registrales están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y el bien se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo, sábado o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

Caso de resultar negativa la notificación de subasta que se intente practicar a los ejecutados, sirva el presente edicto de notificación en forma a los mismos.

En Córdoba, a 27 de febrero de 2006.— La Secretaria Judicial, María Monserrat Toscano Martí.

CÓRDOBA

Núm. 3.155

Doña Constanza Clara Lendínez Barranco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución, seguido en dicho Juzgado con el número 938/2004, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid, y asistida del Letrado señor Villarreal Luque, contra don Antonio Cerrato Ruiz, doña Carmen Ruiz Jiménez y Orlicor, S.L., representados por los Procuradores señores Jiménez Ortega y López Arias, y asistidos de los Letrados señores Cots Marfil y Tallón Jiménez, sobre Ejecución Hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

— Urbana: Local comercial número uno, situado en la planta primera o baja, en zona correspondiente al portal letra H, del edificio denominado «Mirasierra I», ubicado en la manzana uno, procedente de la Hacienda Valdeolleros de Córdoba, cuya fachada principal recae a calle de nueva apertura, hoy denominada calle Alcalá Zamora y a la calle López Amo, en la U.A. SR-7 de Córdoba. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Córdoba, al tomo 1.148 del Archivo, libro 413, folio 175, finca número 26.465.

Valorada a efecto de subasta en 49.884,01 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, 3.ª planta, el día 8 de junio de 2006, a las 12 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Mediante la exposición del presente, queda notificada doña Carmen Ruiz Jiménez, para el caso de no ser hallada en el domicilio que consta en Autos.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado, en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 23 de marzo de 2006.— La Secretaria Judicial, Constanza Clara Lendínez Barranco.